



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SUSCRIPCIÓN Anual 104,00 euros Semestral 62,00 euros Trimestral 37,00 euros Ayuntamientos 76,00 euros (I. V. A. incluido)	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS <i>Director:</i> Diputado Ponente, D. José Antonio López Maraño ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Ejemplar: 1,25 euros :—: De años anteriores: 2,50 euros	INSERCIÓNES 2,00 euros por línea (DIN A-4) 1,40 euros por línea (cuartilla) 34,00 euros mínimo Pagos adelantados Carácter de urgencia: Recargo 100%
FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2		Depósito Legal BU - 1 - 1958
Año 2008	Lunes 29 de septiembre	Número 186

INDICE

PROVIDENCIAS JUDICIALES

– **JUZGADOS DE INSTRUCCION.**

De Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja núm. 1.
169/2007. Pág. 2.

– **JUZGADOS DE LO SOCIAL.**

De Burgos núm. 1. 168/2008. Pág. 2.
De Burgos núm. 2. 427/2008. Pág. 2.

ANUNCIOS OFICIALES

– **JUNTA DE CASTILLA Y LEON.**

Delegación Territorial de Burgos. Servicio de Industria, Comercio y Turismo. Págs. 3 y ss.

Delegación Territorial de Burgos. Servicio Territorial de Medio Ambiente. Pág. 5.

Consejería de Economía y Empleo. Págs. 5 y ss.

– **AYUNTAMIENTOS.**

Medina de Pomar. Area de Urbanismo, Comercio e Industria.
Estudio de detalle en calle La Loma. Págs. 9 y ss.

SUBASTAS Y CONCURSOS

– **AYUNTAMIENTOS.**

Briviesca. Convocatoria para la obra de estación de clasificación y descontaminación. Pág. 16.

ANUNCIOS URGENTES

– **JUZGADOS DE LO SOCIAL.**

De Burgos núm. 2. 668/2008. Pág. 17.
De Burgos núm. 2. 636/2008. Pág. 17.

– **JUNTA DE CASTILLA Y LEON.**

Delegación Territorial de Burgos. Servicio de Industria, Comercio y Turismo. Sección de Industria y Energía. Pág. 18.

– **AYUNTAMIENTOS.**

Burgos. Gerencia Municipal de Fomento. Pág. 18.

Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja. Contrato de suministro de un camión succionador para el Servicio Integral de Agua, limpieza de lixiviaderos de vertedero comarcal y apoyo al EDAR. Pág. 19.

Adjudicación del contrato de obra para la depuración y saneamiento en Entidades Locales menores pertenecientes al municipio de Villarcayo. Pág. 19.

Adjudicación del contrato de obra para la renovación de la segunda fase de la red de abastecimiento en Cigüenza. Pág. 19.

Adjudicación del contrato de obra para la mejora de redes de abastecimiento en Villarcayo. Pág. 19.

Neila. Págs. 19 y 20.

Quintanilla del Agua y Tordueles. Pág. 20.

Condado de Treviño. Pág. 20.

Las Quintanillas. Pág. 20.

– **MANCOMUNIDADES.**

Mancomunidad Norte-Trueba-Jerea. Adjudicación del contrato de suministro de dos desbrozadoras. Pág. 20.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

VILLARCAYO DE MERINDAD DE CASTILLA LA VIEJA

Juzgado de Instrucción número uno

Juicio de faltas 169/2007.

Doña Marta María Sánchez Méndez, Secretario del Juzgado de Instrucción número uno de Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 169/07 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Sentencia número 117/07.

En Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja, a 23 de octubre de 2007.

Doña Eva Ceballos Pérez-Canales, Juez del Juzgado de Instrucción número uno de Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja, ha visto la precedente causa seguida como juicio de faltas número 169/07, habiendo intervenido Vasile Nicolai como denunciante, Mihai Popa como denunciante/denunciado y Vasile Blindar como denunciado.

Fallo. —

Que debo absolver y absuelvo libremente a Mihai Popa de los hechos del presente juicio de faltas.

Que debo absolver y absuelvo libremente a Vasile Blindar de los hechos del presente juicio de faltas declarando las costas de oficio.

Notifíquese esta resolución a las partes y llévese el original de esta resolución al libro correspondiente y testimonio a los autos.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de apelación mediante escrito motivado.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en la instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a Vasile Nicolai y a Mihai Popa, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido la presente en Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja, a 5 de septiembre de 2008. — La Secretario, Marta María Sánchez Méndez.

200807214/7188. — 52,00

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO UNO DE BURGOS

Número autos: Demanda 168/2008.

Materia: Ordinario.

Demandante: Doña Teresa Vázquez Serén.

Demandados: Soluciones y Comunicaciones Móviles, S.L., y Fogasa

Cédula de notificación

Doña Carmen Gay-Pobes Vitoria, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 168/2008 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de doña Teresa Vázquez Serén, contra la empresa Soluciones y Comunicaciones Móviles, S.L., sobre ordinario, se ha dictado sentencia en el día de la fecha cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«En Burgos, a 10 de septiembre de 2008.

Vistos por mí, Felipe Domínguez Herrero, Magistrado Juez de lo Social número uno de Burgos, los autos número 168/08,

seguidos en materia de extinción de contrato a instancias de doña Teresa Vázquez Serén, contra Soluciones y Comunicaciones Móviles, S.L., en virtud de los poderes que me confiere la soberanía popular que se manifiesta en la Constitución y en nombre del Rey dicto el siguiente fallo:

Que desestimando la demanda interpuesta por doña Teresa Vázquez Serén, contra la empresa Soluciones y Comunicaciones Móviles, S.L., debo absolver y absuelvo a esta de todos los pedimentos de la demanda.

Notifíquese esta sentencia a las partes con la advertencia de que frente a la misma cabe recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social con sede en Burgos del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, recurso que habrá de anunciarse ante este Juzgado en el plazo de cinco días desde la notificación de la presente.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo».

Y para que le sirva de notificación a Soluciones y Comunicaciones Móviles, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Burgos, a 10 de septiembre de 2008. — La Secretario Judicial, Carmen Gay-Pobes Vitoria.

200807217/7189. — 56,00

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO DOS DE BURGOS

Número autos: Demanda 427/2008.

Número ejecución: 47/2008.

Materia: Ordinario.

Demandantes: Ioana Anamaria Pop y Radu Vasile Roman.

Demandado: Construcciones y Reformas Frac, S.L.

Cédula de notificación

Doña Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 47/2008, de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de Ioana Anamaria Pop y Radu Vasile Roman, contra la empresa Construcciones y Reformas Frac, S.L., sobre ordinario, se ha dictado con esta fecha auto cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

A) Declarar a la ejecutada Construcciones y Reformas Frac, S.L., en situación de insolvencia total con carácter provisional por importe de 9.728,62 euros, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

B) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que frente a la misma cabe recurso de reposición en el plazo de cinco días hábiles ante este Juzgado. Y una vez firme, hágase entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Así lo acuerda, manda y firma S.S.^a Ilma. Sra. Magistrada. — Doy fe, la Secretario Judicial.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Construcciones y Reformas Frac, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia y tablón de anuncios del Juzgado.

En Burgos, a 11 de septiembre de 2008. — La Secretario Judicial, Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro.

200807218/7190. — 56,00

ANUNCIOS OFICIALES

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACION TERRITORIAL DE BURGOS

Servicio de Industria, Comercio y Turismo

Anuncio relativo a admisión definitiva del permiso de investigación denominado «Burgos Buniel» número 4.783, para recursos de la Sección D).

El Jefe del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de la Junta de Castilla y León en Burgos.

Hace saber: Que ha sido admitido definitivamente el permiso de investigación que a continuación se cita, con expresión de su número, nombre, recursos, superficie, municipios afectados, titularidad y domicilio.

Permiso de investigación número 4.783; Nombre: Burgos Buniel; Mineral: Recursos de la sección D); Superficie: 116 cuadrículas mineras; Términos municipales: Albillos, Burgos, San Mamés de Burgos, Villagonzalo Pedernales, Villalbilla de Burgos, Buniel y Tardajos, de la provincia de Burgos; Titular: Mobart Círculo, S.L.

Lo que se hace público a fin de que cuantos tengan la condición de interesados puedan personarse en el expediente dentro del plazo de quince días hábiles a partir del siguiente al de la publicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 del Reglamento General para el Régimen de la Minería (Real Decreto 2857/1978).

En Burgos, a 29 de agosto de 2008. – El Jefe del Servicio, Mariano Muñoz Fernández.

200807010/7159. – 34,00

Resolución de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos (Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo), por la que se otorga autorización administrativa y se aprueba el proyecto de ejecución de la subestación «La Calzada» y línea eléctrica de evacuación a 132 kV. para evacuación de la energía producida por los parques eólicos «El Negrodo», «La Calzada» y «Quintanilla», promovidas por Energías Naturales Molinos de Castilla, S.A., en el término municipal de Montorio (Burgos).

Antecedentes de hecho. –

1. – Con fecha 20 de diciembre de 2007 el promotor presenta proyecto de ejecución y solicita autorización administrativa y aprobación de proyecto de la línea de entrada-salida desde la subestación «La Calzada», en la línea eléctrica a 132 kV. Subestación el Otero-Subestación La Lora, perteneciente a Productor Regional de Energía Renovable, S.A.

2. – Con fecha 6 de febrero de 2008 la empresa Energías Naturales Molinos de Castilla, S.A., confirma que dispone de acuerdos con los propietarios afectados por las instalaciones.

3. – Con fecha 14 de mayo de 2008 la empresa Energías Naturales Molinos de Castilla, S.A., presenta proyecto de ejecución y solicita autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución para la subestación «La Calzada».

4. – En cumplimiento de lo establecido en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, Decreto 127/2003, de 30 de octubre, por el que se regulan los procedimientos de autorizaciones administrativas de instalaciones de energía eléctrica en Castilla y León, se sometió el expediente a información pública, habiéndose publicado con

fechas 3 y 4 de julio de 2008 en el «Boletín Oficial de Castilla y León» y en el «Boletín Oficial» de la provincia, los preceptivos anuncios de información pública para autorización administrativa de las citadas instalaciones. Durante el periodo de información pública no se formularon alegaciones.

5. – Por parte del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Burgos se remite separata de la subestación transformadora y línea de evacuación al Ayuntamiento de Montorio, para que emita informe. El Ayuntamiento no contesta a los requerimientos de informe por lo que se entiende la conformidad. Asimismo se envía a la empresa Productor Regional de Energía Renovable, S.A., documentación informativa presentada por el promotor. Dicha empresa emite informe favorable.

Fundamentos de derecho. –

1. – El Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos, es competente para resolver este procedimiento, de conformidad con lo establecido en el Decreto 156/2003, de 26 de diciembre, por el que se atribuyen y desconcentran competencias en los Organos Directivos Centrales de la Consejería de Economía y Empleo y en los Delegados Territoriales de la Junta de Castilla y León, competencia que tiene delegada en el Jefe del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, por la resolución de 21 de enero de 2004, de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos, por la que se delegan determinadas competencias en el Jefe del Servicio Territorial competente en materia de industria, energía y minas.

2. – En la tramitación de este expediente se han tenido en cuenta las siguientes disposiciones legales y reglamentarias:

– Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.

– Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

– Decreto 189/1997, de 26 de septiembre, por el que se regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción de electricidad a partir de la energía eólica.

– Decreto 3151/1968, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión.

– Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero y demás disposiciones de general aplicación.

Vista la propuesta de fecha 2 de septiembre de 2008.

Este Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo ha resuelto:

Autorizar a la empresa Energías Naturales Molinos de Castilla, S.A., la subestación y línea eléctrica contempladas en el título de esta resolución.

Aprobar los proyectos de ejecución de las instalaciones antes citadas y presentados con fechas 20 de diciembre de 2007 y 14 de mayo de 2008, cuyas características específicas son las siguientes:

– Subestación transformadora «La Calzada», situada en el término municipal de Montorio, común para los parques eólicos «La Calzada», «El Negrodo» y «Quintanilla», tipo intemperie-interior, con dos transformadores de potencia de 20/35 MVA y 28/35 MVA tipo intemperie, relación de transformación, dos transformadores de servicios auxiliares de 50 KVA de potencia unitaria y relación de transformación 20/0,40-0,22 y dos edificios de control.

– Línea aérea a 132 kV. de evacuación de la energía, de 47 m. de longitud, dos circuitos con conductor aluminio-acero tipo HAWK, con origen en la subestación transformadora «La Calzada» y final en el apoyo número 15 de la línea aérea de alta tensión Subestación El Otero-Subestación La Lora, conforme

a la reglamentación técnica aplicable y con las siguientes condiciones:

1.^a – Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto y documentación técnica presentada, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen, así como conforme a los condicionados establecidos por los organismos y entidades afectados.

2.^a – El plazo máximo para la solicitud de la puesta en servicio será de un año a partir de la notificación de la presente resolución.

3.^a – El titular de las instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras a este Servicio Territorial a efectos de reconocimiento definitivo y extensión del Acta de Puesta en Servicio.

4.^a – La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

5.^a – El titular de la instalación tendrá en cuenta para su ejecución los condicionados que le hayan sido establecidos por los Organismos y Entidades competentes, los cuales han sido puestos en su conocimiento.

Esta resolución se dicta sin perjuicio de que el interesado obtenga cualquier otra autorización, licencia, permiso, contrato o acuerdo que la legislación vigente establezca.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a la recepción de la presente notificación, ante el Ilmo. Sr. Director General de Energía y Minas, conforme a lo dispuesto en los artículos 107 y 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Burgos, a 2 de septiembre de 2008. – El Jefe del Servicio, Mariano Muñoz Fernández.

200807043/7160. – 214,00

Resolución del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Burgos, por la que se otorga autorización administrativa y se aprueba el proyecto de ejecución de la subestación «La Caldera» y línea eléctrica de evacuación a 132 kV. para evacuación de la energía producida por los parques eólicos «La Caldera» y «Brullés», promovidas por La Caldera Energía Burgos, S.L. y Brullés Eólica, S.L.U., en el término municipal de Villadiego (Burgos).

Antecedentes de hecho. –

1. – Con fecha 12 de abril de 2003 la empresa Energía y Recursos Ambientales, S.A., solicita autorización administrativa y declaración de impacto ambiental para el parque eólico «La Caldera». En el anteproyecto se incluye la subestación transformadora y línea de evacuación, comunes para los parques eólicos «La Caldera» y «Brullés».

2. – Con fechas 14 y 15 de febrero de 2006 se publican en el «Boletín Oficial» de la provincia y «Boletín Oficial de Castilla y León», respectivamente los preceptivos anuncios de información pública para autorización administrativa y estudio de impacto ambiental. Asimismo se remitió anuncio para su exposición en los tablones de anuncios de los Ayuntamientos de Huérmeces y Villadiego. Durante el periodo de información pública no se formularon alegaciones a la subestación ni a la línea de evacuación.

3. – Por parte del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Burgos, se remite separata de la subestación transformadora y línea de evacuación al Ayuntamiento de Villadiego, para que emita informe. El Ayuntamiento informa favorablemente.

4. – Con fecha 16 de febrero de 2007, las empresas Brullés Eólica, S.L.U. y Energía y Recursos Ambientales (Eyra), S.A., soli-

citan se otorgue la autorización administrativa y aprobación de proyecto de la subestación y línea comunes de evacuación de la energía de los parques «Brullés» y «La Caldera» conjuntamente a nombre de las dos entidades antes nombradas.

5. – Con fecha 9 de mayo de 2008, los promotores presentan el proyecto de ejecución de la subestación y de la línea y solicitan autorización administrativa y aprobación de proyecto. Por parte del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Burgos, se remite separata de la subestación transformadora y línea de evacuación al Ayuntamiento de Villadiego, para que emita informe. El Ayuntamiento informa favorablemente.

6. – Con fecha 9 de junio de 2008, las empresas promotoras presentan escrito en el que se afirma que se ha llegado a un acuerdo con todos los propietarios afectados por la subestación y línea y que renuncian a la declaración de utilidad pública.

Fundamentos de derecho. –

1. – El Jefe del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de la Junta de Castilla y León en Burgos, es competente para resolver este procedimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 3.1 del Decreto 189/1997, de 26 de septiembre, por el que se regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción de electricidad a partir de la energía eólica.

2. – En la tramitación de este expediente se han tenido en cuenta las siguientes disposiciones legales y reglamentarias:

– Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.

– Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

– Decreto 127/2003, de 30 de octubre, por el que se regulan los procedimientos de autorizaciones administrativas de instalaciones de energía eléctrica en Castilla y León.

– Real Decreto 3275/1982, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre Condiciones Técnicas y Garantía de Seguridad en Centrales Eléctricas, Subestaciones y Centros de Transformación y la Orden de 6 de julio de 1984, que aprueba las instrucciones técnicas complementarias del mismo.

– Decreto 189/1997, de 26 de septiembre, por el que se regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción de electricidad a partir de la energía eólica.

– Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero y demás disposiciones de general aplicación.

Vista la propuesta de fecha 12 de junio de 2008.

Este Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo ha resuelto:

Autorizar a las empresas La Caldera Energía Burgos, S.L., y Brullés Eólica, S.L., la subestación y línea eléctrica contemplada en el título de esta resolución.

Aprobar el proyecto de ejecución de la instalación antes citada y presentado con fecha 9 de mayo de 2008, cuyas características específicas son las siguientes:

– Subestación transformadora «La Caldera», situada en el término municipal de Villadiego, común para los parques eólicos «La Caldera» y «Brullés», tipo intemperie-interior, con dos transformadores de potencia de 28/35 MVA y 50/53 MVA tipo intemperie, relación de transformación 20/132 kV. y 30/132 kV. respectivamente, dos transformadores de servicios auxiliares de 50 KVA de potencia unitaria y relación de transformación 20/0,40-0,22 kV. y dos edificios de control.

– Línea aérea a 132 kV. de evacuación de la energía, de 144 m. de longitud, conductor aluminio-acero tipo LA-280, 2

apoyos metálicos Drago 2500, con origen en la subestación transformadora «La Caldera» y final en el apoyo número 66 de la línea aérea de alta tensión a 132 kV. de evacuación de la energía de los parque eólicos «Lodoso» y «Marmellar», conforme a la reglamentación técnica aplicable y con las siguientes condiciones:

1.ª – Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto y documentación técnica presentada, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen, así como conforme a los condicionados establecidos por los organismos y entidades afectados.

2.ª – El plazo máximo para la solicitud de la puesta en servicio será de un año a partir de la notificación de la presente resolución.

3.ª – El titular de las instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras a este Servicio Territorial a efectos de reconocimiento definitivo y extensión del Acta de Puesta en Servicio.

4.ª – La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

5.ª – El titular de la instalación tendrá en cuenta para su ejecución los condicionados que le hayan sido establecidos por los Organismos y Entidades competentes, los cuales han sido puestas en su conocimiento.

Esta resolución se dicta sin perjuicio de que el interesado obtenga cualquier otra autorización, licencia, permiso, contrato o acuerdo que la legislación vigente establezca.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a la recepción de la presente notificación, ante el Ilmo. Sr. Director General de Energía y Minas, conforme a lo dispuesto en los artículos 107 y 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Burgos, a 17 de junio de 2008. – El Jefe del Servicio, Mariano Muñoz Fernández.

200805194/7155. – 224,00

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

DELEGACION TERRITORIAL DE BURGOS

Servicio Territorial de Medio Ambiente

Anuncio del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Burgos por el que se comunica la finalización de las operaciones de amojonamiento total del monte denominado «Orazas y Pendulares», número 344 del Catálogo de Utilidad Pública, propiedad de la Junta Administrativa de Torres de Abajo y situado en el término municipal de Valle de Valdebezana (Burgos).

Con fecha de 9 de julio de 2008 se han dado por finalizadas las operaciones de amojonamiento total del Monte de Utilidad Pública, número 344 denominado «Orazas y Pendulares», propiedad de la Junta Administrativa de Torres de Abajo y situado en el término municipal de Valle de Valdebezana (Burgos), operaciones que fueron previamente anunciadas en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos número 107, del viernes 6 de junio de 2008 y en el «Boletín Oficial de Castilla y León» número 108, del viernes 6 de junio de 2008, así como en el tablón de anuncios de la Junta Administrativa de Torres de Abajo.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 147 del Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962, se comunica a los interesados que el plano de las líneas amojonadas y las actas de la operación efectuada, se encuentran a su disposición en las Oficinas de este Servicio (calle Juan de Padilla, s/n.),

pudiendo presentar en las mismas, dentro de un plazo de un mes a partir de la publicación del presente, los que no estuvieren conformes con la línea perimetral determinada por las señales y mojones colocados en el terreno y reflejada en el correspondiente plano, la reclamación que convenga a su derecho, debiendo hacerse constar claramente con referencia a las mencionadas señales, la parte de la línea reclamada.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos, a 28 de agosto de 2008. – El Jefe del Servicio Territorial de Medio Ambiente, Gerardo Gonzalo Molina.

200806948/6971. – 36,00

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y EMPLEO

Resolución del Viceconsejero de Economía por la que se otorga autorización administrativa del Parque Eólico «Los Llanos» y sus instalaciones eléctricas asociadas, en los términos municipales de Cogollos, Hontoria de la Canterera y Revillarruz, en la provincia de Burgos, promovido por Endesa Cogeneración y Renovables, S.A.

Antecedentes de hecho. –

1. – La compañía Endesa Cogeneración y Renovables, S.A., con fecha 14 de diciembre de 2001, solicitó autorización administrativa para el Parque Eólico «Los Llanos», ubicado en los términos municipales de Hontoria de la Canterera y Revillarruz (Burgos). Esta solicitud fue sometida al trámite de información pública para presentación de proyectos en competencia, de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 del Decreto 189/1997, de 26 de septiembre, mediante anuncios en B.O.C.yL. y «Boletín Oficial» de la provincia de fechas 5 y 25 de abril de 2002, respectivamente.

2. – Con fecha 7 de junio de 2002, el E.R.E.N. emite informe favorable.

3. – Con fecha 29 de noviembre de 2006, la empresa promotora presenta proyecto y estudio de impacto ambiental y solicita la autorización administrativa. En dicho proyecto, redefine el parque, reduciendo el número de aerogeneradores de 49 de 660 kW. a 19 de 2.000 kW. (Gamesa). La potencia total del parque es de 38 MW.

4. – En cumplimiento de lo establecido en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León y Decreto 189/1997, de 26 de septiembre, por el que se regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción de electricidad a partir de la energía eólica, se sometió el expediente (Proyecto y Estudio de Impacto Ambiental) a información pública, habiéndose publicado con fechas 15 y 23 de enero de 2007 en el «Boletín Oficial» de la provincia y B.O.C.yL., respectivamente, los preceptivos anuncios de información pública para Autorización Administrativa y Estudio de Impacto Ambiental. Asimismo se remitió anuncio para su exposición en los tablones de anuncios de los Ayuntamientos de Cogollos, Hontoria de la Canterera y Revillarruz, en la provincia de Burgos. Durante el periodo de información pública no se formularon alegaciones.

5. – Por parte del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Burgos se remiten separatas del proyecto de parque eólico «Los Llanos» a los Ayuntamientos de Cogollos, Hontoria de la Canterera y Revillarruz y al Servicio Territorial de Cultura. Los Ayuntamientos de Cogollos y Revillarruz no contestan a los requerimientos de informe por lo que se entiende la con-

formidad. El Servicio Territorial de Cultura emite informe favorable desde el punto de vista arqueológico y establece que el proyecto deberá ser enviado a la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural para su estudio. El Ayuntamiento de Hontoria de la Cantera emite informe urbanístico favorable.

6. – Mediante resolución de 1 de octubre de 2007, de la Dirección General de Prevención Ambiental y Ordenación del Territorio de la Consejería de Medio Ambiente, se hace pública la Declaración de Impacto Ambiental sobre el proyecto de parque eólico «Los Llanos» con sus instalaciones eléctricas asociadas, en los términos municipales de Cogollos, Hontoria de la Cantera y Revillarruz (Burgos), publicada en B.O.C.yL. de fecha 17 de octubre de 2007.

7. – Con fecha 10 de marzo de 2008, la empresa promotora presenta propuesta de ubicación y eliminación de aerogeneradores para adaptarse a la Declaración de Impacto Ambiental. El Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Burgos, con fecha 17 de marzo de 2008, solicita informes al Servicio Territorial de Medio Ambiente y Servicio Territorial de Cultura. Transcurrido el plazo de diez días hábiles no contestan por lo que se entiende favorable, tal y como se especifica en la solicitud de informe.

8. – Mediante resolución de 14 de febrero de 2008 del Consejo de Administración de la Comisión Nacional de la Energía se resuelve el procedimiento del conflicto de acceso a la red de transporte CATR 62/2007, promovido por Endesa Cogeneración y Renovables, S.A., contra Red Eléctrica de España, S.A.

Fundamentos de derecho. –

1. – La presente resolución se dicta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en virtud del Acuerdo de Avocación de fecha 31 de julio de 2006.

2. – En la tramitación de este expediente se ha tenido en cuenta la siguiente normativa:

– Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.

– Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

– Decreto Legislativo 1/2000, de 18 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental y Auditorías Ambientales de Castilla y León, actualmente sustituido por la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León; Decreto 209/1995, de 5 de octubre por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de Castilla y León.

– Decreto 189/1997, de 26 de septiembre, por el que se regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción de electricidad a partir de la energía eólica.

– Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero y demás disposiciones de general aplicación.

3. – Considerando el informe emitido por la Comisión Nacional de la Energía, de fecha 14 de febrero de 2008, al que se hace referencia en el antecedente de hecho octavo de la presente, así como que dado que la Ley 17/2007, de 4 de julio, que modifica la Ley 54/1997, del Sector Eléctrico, no ordena de manera implícita o explícita la retroactividad de la misma, y que de acuerdo al artículo 2.3 del Código Civil se somete toda retroactividad normativa a un requisito previo indispensable, a saber: «Las Leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario», por lo que lo dispuesto en el artículo 28 de la citada Ley 17/2007, no es de aplicación al expediente que nos ocupa al estar éste solicitado previamente a la entrada en vigor de la misma.

Vista la propuesta del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Burgos, de fecha 17 de abril de 2008.

Resuelvo. –

Autorizar a la empresa Endesa Cogeneración y Renovables, S.A., la instalación eléctrica cuyas características principales son las siguientes:

– Parque eólico para generación de energía eléctrica, con una potencia total instalada de 38 MW. denominado «Los Llanos», con 19 aerogeneradores Gamesa de 2.000 kW. de potencia unitaria instalados en los términos municipales de Hontoria de la Cantera y Revillarruz.

– Red subterránea de media tensión a 20 kV. de interconexión de los aerogeneradores, con llegadas a la subestación transformadora 20/220 kV. «Cogollos», común para los parques eólicos «Cogollos II», «Los Llanos» y «Ampliación Los Llanos».

Conforme a la reglamentación técnica aplicable y con las siguientes condiciones:

1.º – Las contenidas en resolución de 1 de octubre de 2007, de la Dirección General de Prevención Ambiental y Ordenación del Territorio de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se hace pública la Declaración de Impacto Ambiental sobre el proyecto de parque eólico «Los Llanos» con sus instalaciones eléctricas asociadas, en los términos municipales de Cogollos, Hontoria de la Cantera y Revillarruz (Burgos), publicada en B.O.C.yL. de fecha 17 de octubre de 2007, que se incorpora íntegramente a la presente resolución:

Resolución de 1 de octubre de 2007, de la Dirección General de Prevención Ambiental y Ordenación del Territorio de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se hace pública la Declaración de Impacto Ambiental sobre el proyecto de parque eólico denominado «Los Llanos», con sus instalaciones eléctricas asociadas, ubicado en los términos municipales de Cogollos, Hontoria de la Cantera y Revillarruz (Burgos), promovido por Endesa Cogeneración y Renovables, S.A.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, y en el artículo 31 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de Castilla y León, aprobado por Decreto 209/1995, se hace pública para general conocimiento, la Declaración de Impacto Ambiental sobre el proyecto de parque eólico «Los Llanos» con sus instalaciones eléctricas asociadas, ubicado en los términos municipales de Cogollos, Hontoria de la Cantera y Revillarruz (Burgos), promovido por Endesa Cogeneración y Renovables, S.A., que figura como Anexo a esta resolución.

En Valladolid, a 1 de octubre de 2007. – La Directora General de Prevención Ambiental y Ordenación del Territorio, Rosa Ana Blanco Miranda.

* * *

ANEXO

Declaración de Impacto Ambiental sobre el proyecto de parque eólico «Los Llanos» con sus instalaciones eléctricas asociadas, ubicado en los términos municipales de Cogollos, Hontoria de la Cantera y Revillarruz (Burgos), promovido por Endesa Cogeneración y Renovables, S.A.

ANTECEDENTES. –

La Consejería de Medio Ambiente, en virtud de las atribuciones conferidas por el art. 2.º del texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental y Auditorías Ambientales de Castilla y León, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 18 de mayo, es el órgano administrativo de medio ambiente competente para ejercer, en el ámbito territorial de la Comunidad de Castilla y León, las funciones fijadas para dicho órgano por el artículo 5.º del R.D. Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, y la Ley 9/2006, de 28 de abril.

El proyecto objeto de la presente Declaración se somete a Evaluación de Impacto Ambiental por estar incluido en el

supuesto contemplado en el apartado i), del grupo 3, del Anexo I, del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, sobre instalaciones que utilicen la fuerza del viento para la producción de energía (parques eólicos) que tengan 50 o más aerogeneradores, o que se encuentren a menos de 2 kilómetros de otro parque eólico.

El proyecto de parque eólico «Los Llanos», con una potencia instalada de 38 MW., se ubica a una distancia de 700 m. del parque eólico «Cogollos II», cuya autorización administrativa fue otorgada por resolución de 7 de junio de 2006 y publicada en el «Boletín Oficial de Castilla y León» de 31 de enero de 2007.

El proyecto se ubica en zona de sensibilidad ambiental baja, según lo establecido en la resolución de 6 de abril de 2000, de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se hace público el Dictamen Medioambiental sobre el Plan Eólico de Castilla y León, Documento Provincial de Burgos.

El proyecto evaluado consiste en:

– Instalación de 19 aerogeneradores, modelo Gamesa de 2.000 kW. de potencia nominal unitaria, con rotor tripala de 90 m. de diámetro, sobre torre troncocónica de 80 m. de altura, con transformador de 2.100 kVA. de potencia unitaria y relación de transformación 0,69/20 kV.

– Red subterránea de media tensión a 20 kV. de interconexión de los aerogeneradores, con llegada a la subestación transformadora 20/220 kV. «Cogollos», común para los parques eólicos «Cogollos II» y «Los Llanos».

El acceso al parque eólico «Los Llanos» será desde la carretera N-234 en el P.K. 476,5 donde parte una pista asfaltada en dirección suroeste. A partir de este camino de acceso, será necesario abrir algunos tramos de caminos de servicio del parque, que sumarán unos 7.500 m. Durante la fase de obras, los viales van a tener una anchura de 10 m., quedando reducida a 5 m. al final de las mismas. En la fase de funcionamiento, los caminos permanecerán con una anchura de 5 m.

Los cables de control y de media tensión se instalarán enterrados en zanja. La longitud total de las zanjas proyectadas es análoga a la de los caminos de servicio.

El parque eólico «Los Llanos» realizará su evacuación a la subestación Cogollos, ubicada en el parque eólico «Cogollos II», mediante cables subterráneos que utilizarán las mismas zanjas empleadas para la evacuación de este último parque, no presentando línea aérea de evacuación ni subestación eléctrica.

En el área de estudio no se localiza ninguno de los espacios naturales declarados o previstos en la Comunidad de Castilla y León. Tampoco se localizan zonas húmedas catalogadas en Castilla y León, ni montes de utilidad pública. Tampoco aparece ningún lugar de la Red Natura 2000. El área del proyecto no se encuentra afectada por ámbitos territoriales de planes de especies amenazadas, ni aparecen reservas de caza ni áreas importantes para las aves.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, y en el artículo 29 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de Castilla y León, aprobado por Decreto 209/1995, de 5 de octubre, el estudio de impacto ambiental, redactado por equipo multidisciplinar homologado, fue sometido a trámite de información pública durante treinta días, mediante anuncio publicado en el «Boletín Oficial de Castilla y León» número 16, de 23 de enero de 2007, y en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos número 10, de 15 de enero de 2007, no habiéndose formulado alegaciones.

La Consejería de Medio Ambiente, vista la propuesta de la Comisión Territorial de Prevención Ambiental y considerando adecuadamente tramitado el expediente, de acuerdo con el procedimiento establecido en el citado Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, formula la preceptiva:

Declaración de impacto ambiental. –

La Consejería de Medio Ambiente determina, a los solos efectos ambientales, informar favorablemente el proyecto referenciado, siempre y cuando se cumplan las condiciones que se establecen en esta Declaración, y sin perjuicio del cumplimiento de otras normas vigentes que pudieran impedir o condicionar su realización.

1. – Medidas protectoras. Las medidas preventivas, correctoras y compensatorias, a efectos ambientales, a las que queda sujeta la ejecución y posterior fase de funcionamiento son las siguientes, además de las contempladas en el apartado 7 del Estudio de Impacto Ambiental, en lo que no contradigan a las mismas:

a) Ubicación de los aerogeneradores. La ubicación de los aerogeneradores será tal que se cumplan las siguientes condiciones:

– Que exista al menos una distancia de 800 m. a los límites de los núcleos de población y urbanizaciones.

– Que se encuentre en zona no arbolada. Con este fin, los emplazamientos de los aerogeneradores 2, 10 y 15 deberán reubicarse para no afectar a las manchas de encinar-quejigar presentes.

b) Numeración de los aerogeneradores instalados. Se deberán numerar los aerogeneradores definitivamente instalados para su rápida identificación y localización in situ.

c) Señalización. En caso de ser necesario balizamiento de los aerogeneradores y apoyos, de acuerdo a la normativa vigente, se realizará, siempre que ésta lo permita, con luces rojas. Igualmente se señalará el riesgo de desprendimiento de placas de hielo de las palas de los aerogeneradores.

d) Protección del suelo. La tierra vegetal procedente de la mejora y construcción de los caminos de acceso y de las vías de servicio, y excavaciones para la cimentación de los aerogeneradores y torres metálicas, se retirará de forma selectiva y se conservará adecuadamente para ser utilizada posteriormente en la restauración de las áreas degradadas, plataformas, conducciones y vertederos de estériles. El trazado de las pistas de acceso o utilización y acondicionado de las ya existentes, no debe afectar a la vegetación presente, evitando a su vez la afección a yacimientos arqueológicos.

e) Estériles. Los estériles procedentes de las excavaciones se reutilizarán para relleno de viales, terraplenes, etc. El resto se verterá en una zona adecuada debidamente autorizada, controlada y restaurada.

f) Protección de las aguas. Se garantizará la no afección a cursos de agua, superficiales o subterráneos, por vertidos contaminantes que pudieran producirse accidentalmente durante la fase de construcción.

Cualquier vertido de aguas procedente de instalaciones, tales como servicios higiénicos, duchas, etc., deberá contar con la preceptiva autorización de vertido del Organismo de Cuenca.

g) Protección de la vegetación. Los viales nuevos evitarán toda afección a las superficies arboladas, debiendo adaptar su trazado las zonas desprovistas de vegetación arbórea o arbustiva.

h) Protección de la fauna. Se establecerá un seguimiento periódico quincenal de la línea de los aerogeneradores, con una afección de 100 m. a cada lado. Se anotarán los lugares precisos en que fueran hallados restos de aves, quirópteros y otros animales silvestres, dando cuenta inmediata al Servicio Territorial de Medio Ambiente, para proceder a la recogida de individuos por su personal. Anualmente, en función de la eficacia y resultados, se podrá revisar la periodicidad de estos seguimientos.

La zona de afección del parque eólico se mantendrá limpia de basuras, muldares, carroñas y similares, para evitar que se incremente el riesgo de accidentes por colisión.

Si durante la fase de explotación, y como consecuencia de los resultados de los estudios de avifauna, se detectase una afección significativa de algún aerogenerador a las especies voladoras, a juicio del Servicio Territorial de Medio Ambiente, la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León podrá ordenar que sea modificada su ubicación, sea limitado su funcionamiento o sea suprimido.

i) Protección del paisaje. Para reducir la incidencia visual de los aerogeneradores, se utilizará una gama de tonalidad grisácea o azulada, clara y mate en su pintado.

j) Protección de infraestructuras. Los caminos de acceso utilizados, tanto durante la fase de construcción como durante la fase de explotación, serán los caminos ya existentes y los que aparecen en el proyecto, los cuales deberán mantenerse en buen estado, debiendo restaurarse o restituirse adecuadamente los sistemas de drenaje y otras infraestructuras de los mismos que se vean afectadas. Para cualquier actuación que tenga incidencia en las carreteras próximas, como accesos, instalaciones, etc., deberá tenerse en cuenta lo establecido en la Ley 2/1990, de 16 de marzo, de Carreteras de Castilla y León.

Los taludes de los accesos nuevos que se realicen a media ladera deberán revegetarse adecuadamente y mantenerse hasta el final de la vida útil del parque eólico. Si se utilizan elementos de seguridad como barreras, éstas tendrán un acabado final en madera, y en todo caso, su terminación será mate.

k) Protección atmosférica. Se evitará la generación de polvo por el paso de maquinaria, procediéndose al riego de caminos, pistas, y demás zonas propensas a la formación de polvo, durante la época estival o en cualquier otra temporada en que las condiciones meteorológicas lo hagan necesario. La velocidad de tránsito por los caminos será limitada a 30 Km/h., debiéndose indicar mediante señalización vertical.

l) Protección acústica. En las poblaciones del entorno del parque, el nivel sonoro no superará los valores estipulados en la legislación vigente en materia de ruidos por causas derivadas del funcionamiento del parque eólico.

Se vigilará el cumplimiento estricto de lo dispuesto en el Decreto 3/1995, de 12 de enero, para las actividades clasificadas por sus niveles sonoros o de vibraciones.

m) Residuos peligrosos. Conforme a la normativa específica de Castilla y León, tanto las empresas que lleven a cabo las obras, como las posibles subcontratas que generen residuos peligrosos, deberán estar inscritas en el registro de pequeños productores de residuos peligrosos, según el Decreto 180/1994, de 4 de agosto, siempre y cuando generen anualmente una cantidad inferior a 10.000 kg. En el caso de generar una cantidad mayor, seguirán el régimen de productores de residuos peligrosos, según el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, realizando dichas operaciones en lugares preparados para ello y gestionando correctamente dichos residuos.

En caso de vertido accidental de residuos peligrosos, deberá procederse a su retirada y entrega, junto con la tierra y otros elementos contaminados, a gestor autorizado.

n) Maquinaria. Se realizará una gestión adecuada de aceites y residuos de la maquinaria, con entrega a gestor autorizado, de acuerdo con lo indicado en el apartado anterior.

Se seleccionará, durante la fase de construcción, una zona como parque de maquinaria donde se almacenarán las materias primas necesarias y los útiles de trabajo, y se estacionarán las máquinas. Se dispondrá una capa impermeable en la zona en que se vayan a realizar cambios de aceite o se manejen otro tipo de sustancias potencialmente contaminantes, evitándose así la contaminación del suelo.

En cualquier caso, se recomienda la realización de labores de mantenimiento de la maquinaria de obra en instalaciones que cumplan todos los requisitos para este fin.

El paso de maquinaria se limitará a los caminos proyectados y existentes, cuyo uso se contempla en el proyecto, no permitiéndose el paso por otras zonas.

Se vigilará el cumplimiento del Real Decreto 524/2006, de 4 de mayo, de modificación del Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, que regula las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas al aire libre.

o) Conexiones internas. Todas las conexiones eléctricas deberán ser subterráneas, restaurándose adecuadamente las zanjas abiertas a tal fin y señalizándose en superficie.

p) Minimización de afecciones durante la fase de construcción. Se garantizará que las obras, movimientos de maquinaria y movimientos de tierra se reduzcan a los mínimos imprescindibles y se realicen en los momentos en que menores efectos negativos produzcan sobre las personas, los cultivos y la fauna, restaurándose el paisaje a su estado anterior lo más fielmente posible y eliminando acopios sobrantes.

Se pondrá especial cuidado en la ubicación de acopios temporales, que se localizarán en todo caso fuera de la red de drenaje.

Los accesos para acopio, excavación, hormigonado e izado de los aerogeneradores deberán restaurarse o restituirse adecuadamente. Asimismo, y dado el estrechamiento que tendrá lugar una vez finalizada la fase de obras, se restaurará la superficie del camino que quede en desuso, previa descompactación mediante ripado del suelo.

q) Vías pecuarias. En el estudio de impacto ambiental se prevé la afección a la vía pecuaria conocida como «Vereda de Humienta por el camino de Madrigal a Vegaña y Ancho de Madrigal». En cualquier caso no se autorizará la instalación de aerogeneradores sobre las vías pecuarias, aunque sí podrán tramitarse, con carácter excepcional, ocupaciones correspondientes a infraestructuras asociadas (a excepción de subestaciones de transformación). Las obras no interrumpirán el tránsito ganadero, ni afectarán a los demás usos compatibles y complementarios en ningún momento, debiendo quedar el terreno libre de obstáculos y en condiciones análogas o mejores a las existentes antes de empezar las obras. Las posibles ocupaciones (zanjas de líneas subterráneas, etc.) deberán ser solicitadas al Servicio Territorial de Medio Ambiente.

r) Restauración de la vegetación. Se procederá a una clara delimitación de las zonas de trabajo para evitar la afección a vegetación arbórea y arbustiva, habiendo de reponer los ejemplares dañados o eliminados, si se diera el caso. La ubicación de dichas reposiciones deberá contar con la aprobación previa del Servicio Territorial de Medio Ambiente.

La supervivencia y buen estado vegetativo de las especies plantadas, deberán ser incluidos en los objetivos del Programa de Vigilancia Ambiental, procediéndose a la reposición de marraz de las plantas que no sobrevivan.

s) Protección arqueológica. Con el fin de garantizar la correcta protección de evidencias arqueológicas que no hayan podido ser identificadas durante el proceso de prospección superficial del terreno, se deberá realizar un control arqueológico con visitas periódicas de los trabajos de remoción del terreno.

t) Proyecto de restauración ambiental. Se deberá realizar un proyecto de restauración ambiental que posibilite la recuperación de los diferentes elementos del medio, y que recoja todas las medidas protectoras, correctoras y compensatorias planteadas tanto en el Estudio de Impacto Ambiental, como en esta Declaración. Dicho documento tendrá el carácter de un proyecto completo, de forma que incluya memoria, planos, presupuesto y pliegos de prescripciones técnicas. El proyecto deberá ser redactado por técnico competente y habrá de incluir la correspondiente dirección de obra responsable de su ejecución.

u) Medidas compensatorias. El promotor deberá establecer y ejecutar un plan de medidas en coordinación con la Consejería de Medio Ambiente, encaminado a la mejora del medio natural en sus diferentes aspectos. Dicho plan de medidas deberá estar definido y aprobado en un plazo máximo de tres meses a partir de la fecha de publicación de esta Declaración de Impacto Ambiental.

v) Desmantelamiento. Cuando se produzca la fase de abandono, el promotor procederá al desmantelamiento de la instalación, a la retirada de todos los elementos y a la restitución de los terrenos al estado original, tanto del parque eólico como de las líneas eléctricas subterráneas, estación de control y resto de construcciones e instalaciones.

2. – Modificaciones. Cualquier variación en los parámetros o definición de las actuaciones proyectadas que pudiera producirse con posterioridad a esta Declaración de Impacto Ambiental, deberá ser notificada previamente a la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León, que manifestará su conformidad si procede, sin perjuicio de la tramitación de las autorizaciones que en su caso procedan.

Se consideran exentas de esta notificación, a efectos ambientales, las modificaciones que se deriven de la aplicación de las medidas protectoras de esta declaración.

3. – Protección del patrimonio. Si en el transcurso de las labores aparecieran restos históricos, arqueológicos o paleontológicos, se paralizarán los trabajos en la zona afectada, procediendo el promotor a ponerlo en conocimiento de la Administración competente, que dictará las normas de actuación que procedan.

El promotor del proyecto deberá solicitar autorización de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de Burgos.

4. – Coordinación ambiental. El promotor deberá nombrar un coordinador ambiental que se responsabilizará del cumplimiento y eficacia de las medidas preventivas, correctoras y compensatorias, del seguimiento del Programa de Vigilancia Ambiental y de la ejecución del Plan de Restauración, así como de elaborar los informes periódicos que deberán presentarse al órgano ambiental.

5. – Coordinación. Todas las labores de restauración y recuperación del medio natural, así como la concreción de las medidas correctoras y compensatorias de esta Declaración de Impacto Ambiental, deberán contar con el asesoramiento, autorización en su caso, e indicaciones técnicas del Servicio Territorial de Medio Ambiente.

6. – Programa de Vigilancia Ambiental. Se contemplará integralmente el Programa de Vigilancia Ambiental propuesto en el Estudio de Impacto Ambiental. Se deberá presentar un informe semestral sobre el desarrollo del Programa de Vigilancia Ambiental, desde la fecha de inicio de las obras, en el Servicio Territorial de Medio Ambiente. Deberá recoger los datos sobre la recuperación de aves siniestradas cada mes, anotándose las circunstancias climáticas del accidente, si son conocidas. Además, en los informes se reflejará el grado de cumplimiento y la eficacia de las medidas preventivas, correctoras y compensatorias establecidas en esta Declaración y en el Estudio de Impacto Ambiental.

7. – Vigilancia y seguimiento. La vigilancia y seguimiento de lo establecido en esta Declaración de Impacto Ambiental corresponde a los órganos competentes por razón de la materia, facultados para la autorización del proyecto, sin perjuicio de la alta inspección que se atribuye a la Consejería de Medio Ambiente, como órgano ambiental, que podrá recabar información de aquellos al respecto, así como efectuar las comprobaciones necesarias en orden a verificar el cumplimiento del condicionado ambiental.

Valladolid, 1 de octubre de 2007. – La Consejera, María Jesús Ruiz Ruiz.

* * *

2.º – A los efectos del art. 128.4 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, el plazo máximo para la solicitud de la aprobación de proyecto de ejecución del parque eólico y sus insta-

laciones eléctricas asociadas será de tres meses, contados a partir de la presente resolución. Se producirá la caducidad de la Autorización Administrativa si transcurrido dicho plazo no se ha solicitado la aprobación del proyecto de ejecución.

3.º – En cumplimiento del apartado 1.v) de la Declaración de Impacto Ambiental, deberá presentarse, en plazo no superior a un mes, Memoria de Desmantelamiento del parque eólico y sus instalaciones eléctricas asociadas, en la que se incluya presupuesto valorado de este coste.

4.º – La instalación de producción que se autoriza deberá cumplir con la normativa vigente y, en particular, por estar prevista su conexión a la red eléctrica, deberá utilizar una tecnología capaz de cumplir los requisitos establecidos en el procedimiento de operación 12.3 «Requisitos de respuesta frente a huecos de tensión de las instalaciones eólicas» regulado mediante resolución de 4 de octubre de 2006, de la Secretaría General de la Energía.

Asimismo, y conforme a lo dispuesto en la resolución de 17 de marzo de 2004, de la Secretaría de Estado de Energía, Desarrollo Industrial y Pequeña y Mediana Empresa, por la que se modifica un conjunto de procedimientos de carácter técnico e instrumental necesarios para realizar la adecuada gestión técnica del Sistema Eléctrico, concretamente en el punto 7: SCO (Sistema de control de operaciones en tiempo real) del Procedimiento de Operación del Sistema: «Información intercambiada por Red Eléctrica de España P.O. 9», la instalación de producción que se autoriza deberá disponer de un despacho de maniobras, o estar conectada a un despacho delegado para poder posibilitar que llegue, en tiempo real, a Red Eléctrica de España la información que, relativa a dicha instalación, le sea precisa para operar en el sistema eléctrico.

Esta resolución se dicta sin perjuicio de que el interesado obtenga cualquier otra autorización, licencia, permiso, contrato o acuerdo que la legislación vigente establezca.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a la recepción de la presente notificación, ante el Excmo. Sr. Consejero de Economía y Empleo, conforme a lo dispuesto en los arts. 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Valladolid, a 10 de marzo de 2008. – La Viceconsejera de Economía, Begoña Hernández Muñoz.

200806571/7161. – 892,00

Ayuntamiento de Medina de Pomar

AREA DE URBANISMO, COMERCIO E INDUSTRIA

Aprobación definitiva del Estudio de Detalle promovido por doña Almudena Sainz-Aja Gutiérrez y don Bonifacio Larena Díez, en calle La Loma

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada con carácter extraordinario el día 27 de agosto de 2008, ha adoptado el siguiente acuerdo cuyo tenor literal reza:

«Vista la aprobación inicial de fecha 22 de enero de 2008 de Estudio de Detalle tramitado a instancia de D.ª Almudena Sainz-Aja Gutiérrez y D. Bonifacio Larena Díez, en calle La Loma, al objeto de creación de un vial de 10 m. de anchura y dirección única compuesto por una calzada de 4,8 m., dos aceras a ambos lados de 1,50 m., y una zona de aparcamiento en línea de 2,20 m., para el desarrollo de finca clasificada como suelo urbano.

Dando cumplimiento de lo dispuesto en el art. 52.4 de la Ley 5/99 de Urbanismo de Castilla y León, se emiten los siguientes informes:

– Servicio Territorial de Fomento de la Delegación Territorial de Burgos de la Junta de Castilla y León, con fecha 1 de abril de 2008, en el que se emite informe favorable con la siguiente prescripción:

Obligatoriedad del cumplimiento del art. 104.5 del Decreto 22/04 sobre las garantías del ciclo del agua por el Organismo de Cuenca. Asimismo se preverán dos plazas de aparcamiento para minusválidos.

– SAJUMA de la Diputación Provincial de Burgos que es emitido con fecha 14 de febrero de 2008, en el que se emite informe orientativo indicando la tramitación de una Modificación Puntual al respecto.

Vista igualmente la información pública efectuada mediante inserción de anuncios en el «Boletín Oficial» de la provincia n.º 29 de fecha 12 de febrero de 2008, Diario de Burgos de 30 de enero de 2008 y en el B.O.C. y L., n.º 132 de 10 de julio de 2008.

Durante dicha exposición pública se formuló alegación por don Colomán Gutiérrez-Solana Andino, en la que se alega la afección del Estudio de Detalle sobre la finca 3.182, se alude requerimiento notarial de invasión de terrenos en una superficie de 563 m.².

El Arquitecto Municipal emite informe que dice:

“Visto el expediente presentado y según plano de concentración parcelaria que se aporta, no cabe duda que la finca 207 y la finca 3.182 son colindantes sin camino que las separe. – El Estudio de Detalle es un documento de Ordenación Detallada, siendo el plano PR01 a escala 1/500 orientativo, debiéndose realizar proyecto de reparcelación, que es en el momento en que se deben aportar los títulos de propiedad; no obstante y conociendo la alegación presentada se debe poner en conocimiento de los propietarios afectados, no siendo esto impedimento para la continuación de la tramitación del expediente”.

En su virtud, se resuelve:

Primero: Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle provido por D.^a Almudena Sainz-Aja Gutiérrez y D. Bonifacio Llaarena Díez, en calle La Loma, al objeto de creación de un vial de 10 m. de anchura y dirección única compuesto por una calzada de 4,8 m., dos aceras a ambos lados de 1,50 m., y una zona de aparcamiento en línea de 2,20 m., para el desarrollo de finca clasificada como suelo urbano.

Segundo: Notificar a los interesados el presente acuerdo conforme dispone el artículo 58.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común».

Lo cual se hace público para general conocimiento, significando que contra el presente acuerdo, definitivo en vía administrativa, cabe interponer los siguientes recursos:

1. – Recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que lo dictó, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación (art. 117 de la Ley 30/1992, modificado por la Ley 4/1999), así como recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, computados a partir del día siguiente a aquel en que se notifique resolución expresa del recurso de reposición, o en su defecto, a partir del día siguiente en que deba entenderse presuntamente desestimado por silencio administrativo.

2. – Recurso contencioso-administrativo directo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del presente acuerdo/resolución.

El recurso contencioso-administrativo se interpondrá ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo conforme lo dispuesto en los artículos 8.1, 25.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello, sin perjuicio de que pueda interponer cualquier otro recurso que estime oportuno en Derecho.

Medina de Pomar, a 12 de septiembre de 2008. – El Alcalde, José Antonio López Marañón.

200807238/7238. – 760,00

* * *

MEMORIA JUSTIFICATIVA

1. – INTRODUCCION.

El presente documento constituye el documento previsto por el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León para establecer la ordenación detallada en el suelo urbano no consolidado. El área en el que se desarrolla el presente Estudio de Detalle lo constituyen dos fincas urbanas situadas en la calle La Loma, de Medina de Pomar. Se redacta por encargo directo de doña María Almudena Sainz-Aja Gutiérrez y don Bonifacio Llaarena Díez, con N.I.F. 13.035.021-R y 13.226.329-H respectivamente y domicilio en la calle Carmelo Alonso Benaola, 4-2.º B, de Medina de Pomar (Burgos), al Arquitecto don Leonardo Ignacio González Ferreras (N.I.F. 72.390.406-E), competente para ello en el ejercicio de sus funciones profesionales.

Arquitecto: Don Leonardo Ignacio González Ferreras, Arquitecto Colegiado número 1.060, en el Colegio Oficial de Arquitectos de Castilla y León Este, demarcación de Burgos y domiciliado a efectos profesionales en Burgos, calle Valladolid, número 11-2.º C.

El municipio de Medina de Pomar dispone de Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal en vigor. El citado documento fue aprobado definitivamente por la Comisión Territorial de Urbanismo el 16 de enero de 1992, y publicado en el «Boletín Oficial de Castilla y León» de 21 de febrero de 1992.

Dichas Normas son el instrumento de planeamiento aplicable por el que se viene regulando la actividad urbanística en la totalidad del término municipal, con sus determinaciones específicas para los núcleos de población que lo integran y con las diversas variantes que su extensión territorial implica.

El presente documento se corresponde con el desarrollo de una de las zonas que quedan por desarrollar hacia el norte de la localidad y que se recogen como edificación residencial de vivienda unifamiliar en el planeamiento vigente en Medina de Pomar.

Se adjunta a tal efecto la copia del plano de ordenación correspondiente del documento de NN.UU.MM. de Medina de Pomar.

Los terrenos objeto de actuación se encuentran en una localización circundante a lo que representa el caserío de la localidad de Medina de Pomar hacia el norte, en lo que se conoce como Tamarredo o subida a San Miguel y calle La Loma, tal como se refleja en los planos de situación correspondientes que integran el presente documento. Se trata de parcelas destinadas anteriormente al uso agrícola. No presenta ninguna de las fincas características de productividad significativas.

La cartografía básica utilizada es la proporcionada por el Ayuntamiento en el documento de NN.SS.MM. y la disponible en las diferentes instituciones de la Administración (Diputación, Catastro).

2. – DEFINICION DEL DOCUMENTO.

El presente documento de Estudio de Detalle pretende establecer la ordenación detallada sobre dos parcelas urbanas según lo previsto por las Normas Subsidiarias Municipales de Medina de Pomar, lo que supone establecer el Planeamiento de Desarrollo sobre ambas parcelas.

Se trata en este caso del documento del inicio de la tramitación, para su aprobación inicial y exposición pública incorporando, en su caso, las correcciones y reajustes que posteriormente se consideren pertinentes.

Para ello es necesario referirse a lo dispuesto en el Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, entre cuyas disposiciones se pueden resaltar las siguientes que afectan directamente al objeto del presente documento:

Sección 1.ª – Estudios de Detalle.**Artículo 131. – Objeto.**

Los Estudios de Detalle son los instrumentos de Planeamiento de Desarrollo adecuados para concretar la ordenación detallada en suelo urbano, y pueden tener por objeto:

- a) En suelo urbano consolidado, completar o modificar las determinaciones de ordenación detallada.
- b) En los sectores de suelo urbano no consolidado con ordenación detallada, completar o modificar las determinaciones de ordenación detallada.
- c) En los sectores de suelo urbano no consolidado sin ordenación detallada, establecer las determinaciones de ordenación detallada.

Artículo 132. – Coherencia con el planeamiento general.

1. – No pueden aprobarse Estudios de Detalle en los Municipios que no cuenten con Plan General de Ordenación Urbana o Normas Urbanísticas Municipales en vigor.

2. – Los Estudios de Detalle no pueden suprimir, modificar ni alterar de ninguna forma las determinaciones de ordenación general establecidas por el Plan General de Ordenación Urbana o las Normas Urbanísticas Municipales. También deben respetar los objetivos, criterios y demás condiciones que les señalen los instrumentos de ordenación del territorio u otros instrumentos de Planeamiento Urbanístico indicando de forma expresa su carácter vinculante.

3. – Los Estudios de Detalle deben también:

a) Ser coherentes con los objetivos de la actividad urbanística pública.

b) Ser compatibles con el planeamiento sectorial que afecte al término municipal y con el Planeamiento Urbanístico de los Municipios limítrofes, en el marco de las determinaciones de coordinación que establezcan los instrumentos de ordenación del territorio.

4. – Cuando un Estudio de Detalle modifique alguna de las determinaciones de ordenación detallada establecidas previamente por el Plan General de Ordenación Urbana, las Normas Urbanísticas Municipales u otros instrumentos de Planeamiento Urbanístico, dicha modificación debe identificarse de forma expresa y clara, y justificarse adecuadamente. En particular, cuando dicha modificación produzca un aumento de volumen edificable o del número de viviendas previstas en suelo urbano consolidado, el Estudio de Detalle debe prever un incremento proporcional de las reservas de suelo para espacios libres públicos y demás dotaciones urbanísticas, conforme a las reglas establecidas en el artículo 173.

3. – MARCO TERRITORIAL DE LA PROPUESTA. ESTADO ACTUAL.

El presente Estudio de Detalle se desarrolla en los terrenos circundantes al cementerio de la localidad de núcleo urbano de Medina de Pomar, estando este suelo calificado como suelo urbano.

La documentación fotográfica incorporada como anejo a la presente propuesta muestra el estado actual de este área en sus aspectos visibles más notorios.

El conjunto de ambas fincas objeto de Estudio de Detalle, tiene en origen una extensión superficial de 13.727 m.², según catastro, correspondiendo 4.447 m.² a la finca 01406-19 y 9.280 m.² a la finca 01406-01 situadas, según se refleja en la documentación adjunta, en colindancia al cementerio de la localidad de Medina de Pomar. Sin embargo según reciente medición efectuada al efecto, la superficie total es de 13.939 m.², correspondiendo 4.659 m.² a la finca 01406-19, a diferencia de lo que se refleja en la superficie catastral.

Son terrenos que limitan con la calle La Loma hacia el norte, al sur y oeste con el cementerio y camino Tamarredo, hacia el este con terrenos que tienen frente a la calle Félix Rodríguez de la Fuente.

La finca número 01406-19, está completamente libre de edificación.

Mientras que la parcela n.º 01406-01, se encuentra con tres edificaciones que se corresponden con un edificio de vivienda unifamiliar en dos plantas con una ocupación aproximada de 160 m.², un almacén para aperos y una pequeña nave para maquinaria agrícola de una superficie de 72 m.².

El ámbito delimitado presenta una orografía sensiblemente llana, si bien existe una acusada diferencia de cotas con la calle La Loma, de unos 2 a 3 metros.

Actualmente no tienen uso alguno ni aprovechamiento de rentas o producción agrícola destacable.

No existen especies vegetales de interés, localizándose únicamente varios árboles de pequeña entidad hacia el norte, en el ribazo hacia la calle La Loma.

No disponen de infraestructura básica de servicio alguna.

Por lo que se precisa la ejecución completa de la urbanización del área delimitada.

4. – DETERMINACIONES DEL PLANEAMIENTO VIGENTE.

Como ya se ha indicado, todas las determinaciones específicas sobre ambas parcelas se recogen en el plano de ordenación de las Normas Subsidiarias vigentes de Medina de Pomar.

Normas Subsidiarias Municipales de Medina de Pomar (Burgos):

– Denominación: Estudio de Detalle camino Tamarredo-calle La Loma, en Medina de Pomar.

– Superficie total: 13.939 m.².

– Aprovechamiento lucrativo total: 6.969 m.² (0,5 m.²/m.²).

– Uso característico: Residencial.

– Uso compatible: Según ordenanza.

– Uso incompatible: Según ordenanza.

– Objetivos:

Ordenar el crecimiento del tejido residencial hacia el norte del actual casco de Medina de Pomar con la ordenanza de UNF, regularizando así el tejido del suelo residencial.

Creación de una zona de espacios libres en torno al cementerio.

Cesión de suelos de acuerdo con el Anexo de dotaciones del Reglamento de Planeamiento.

– Planeamiento: Estudio de Detalle.

– Sistema de actuación: Concierto (propietario único).

– Iniciativa: Privada.

– Observaciones:

Será de aplicación la ordenanza 3, vivienda unifamiliar, en su categoría de UNF (aislada o pareada), establecida en las Normas Subsidiarias vigentes.

5. – ALCANCE Y JUSTIFICACION DEL ESTUDIO DE DETALLE.

El presente Estudio de Detalle tiene por objeto la definición y desarrollo de la ordenación detallada sobre dos fincas urbanas situadas en la calle La Loma, de Medina de Pomar.

Se recoge la ordenación detallada sobre el área con determinaciones concretas para el cumplimiento de las exigencias legales de aparcamientos, espacios libres públicos y equipamientos en la proporción mínima establecida en el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León. Del mismo modo que se da cumplimiento a los criterios establecidos en cuanto a usos, aprovechamientos, objetivos y observaciones en cuanto a la ordenanza específica de aplicación recogida en las Normas Subsidiarias Municipales de Medina de Pomar.

Resulta conocido el importante auge experimentado por la edificación de vivienda unifamiliar en la localidad de Medina de Pomar, de forma que se han ocupado ya los terrenos corres-

pendientes a la salida del núcleo hacia Villarcayo, comunicándose con el camino Tamarredo. Realmente el crecimiento resulta ser determinante en esta última década, después de unos primeros años en los que se había quedado paralizado.

Este crecimiento de alguna manera determina la existencia real de una presión inmobiliaria sobre el núcleo urbano de Medina de Pomar. Del mismo modo y que a mayores supone resolver las necesidades respecto de los servicios urbanos de las nuevas extensiones urbanas.

En la actualidad se puede afirmar que existe en el conjunto del municipio una cierta demanda de edificación para segunda vivienda, permaneciendo estable la demanda interna.

La ordenación del ámbito que ahora se trata, pretende dar respuesta organizada y coherente a las necesidades planteadas facilitando en lo posible las actuaciones de promoción acordes con el entorno, así como completar el marco legal necesario para las mismas.

Este Estudio de Detalle está justificado por los siguientes motivos, entre los que se encuentran los objetivos de las Normas Subsidiarias Municipales de Medina de Pomar:

a) Ordenar el crecimiento del tejido residencial hacia el norte del actual casco de Medina de Pomar con ordenanza UNF, regularizando así el tejido del suelo residencial.

b) Creación de una zona de espacios libres en torno al cementerio y protección perimetral del mismo con bandas de paseos peatonales, conectadas con el viario existente y previsto.

c) Cesión de suelos de acuerdo con el Anexo de dotaciones del Reglamento de Planeamiento.

d) Posibilitar una transición adecuada entre el casco urbano de ensanche de Medina de Pomar con el entorno inmediato residencial, mediante la inclusión de uso residencial de menor densidad, así como de bandas de protección perimetral.

e) Completar la configuración de los espacios libres públicos de modo que en donde sea posible se obtengan nuevas áreas de esparcimiento con una buena configuración urbana y plenamente integradas en la nueva trama que completa la ya existente en esta zona del núcleo.

f) Satisfacer la demanda concreta planteada por la promotora para establecer la posibilidad de un aprovechamiento urbanístico sobre las fincas, completando la urbanización de la zona.

g) Proporcionar suelo de uso residencial con aprovechamiento adecuado para que sea posible promover en el mismo edificación conforme a las necesidades habituales de la población, en condiciones similares a las de otros lugares del entorno.

h) Formalización del trazado viario en la zona y conexión con el casco urbano. Urbanización de la zona y ampliación del suelo libre de uso público.

i) Posibilitar el desarrollo armónico del núcleo de población atendiendo a la demanda actual que posibilita una muy moderada promoción residencial de primera o segunda vivienda.

j) Incremento del patrimonio público de suelo edificable del Municipio de Medina de Pomar.

6. – APROVECHAMIENTO LUCRATIVO.

Las Normas Subsidiarias Municipales de Medina de Pomar fijan un aprovechamiento lucrativo total de 0,5 m.2/m.2 para el ámbito de la actuación para el uso residencial, siendo de aplicación la ordenanza 3, vivienda unifamiliar, en concreto vivienda unifamiliar aislada (UNF).

A continuación se establecen de forma expresa los aprovechamientos lucrativos que resultan de la propuesta presentada.

7. – CUADRO DE SUPERFICIES Y APROVECHAMIENTOS.

Cuadro de parcelas resultantes de uso residencial.

Subparcela	Superficie (m.2)	Edificabilidad (m.2/m.2)	Edificable (m.2)	Aprov. Lucrativo s/ED (m.2)	o s/Normas (m.2)
R1	0	836	0,5	418	= 418
	1	440	0,5	220	< 220
	2	420	0,5	210	< 210
	3	400	0,5	200	= 200
	4	416	0,5	208	= 208
	5	400	0,5	200	= 200
	6	400	0,5	200	= 200
	7	450	0,5	225	= 225
8	450	0,5	225	= 225	
Parcial R1	4.212		2.106	2.068	< 2.106
R2	9	592	0,5	296	< 296
	10	350	0,5	175	= 175
	11	376	0,5	188	< 188
	12	354	0,5	177	< 177
	13	350	0,5	175	= 175
	14	358	0,5	179	= 179
	15	358	0,5	179	= 179
	16	358	0,5	179	= 179
Parcial R2	3.096		1.548	1.509	< 1.548
R3	17	352	0,5	176	= 176
	18	370	0,5	185	= 185
	19	350	0,5	175	= 175
	20	480	0,5	240	< 240
	21	424	0,5	212	< 212
	22	400	0,5	200	= 200
	23	430	0,5	215	< 215
Parcial R3	2.806		1.403	1.356	< 1.403
TOTAL RESIDENCIAL	10.114		5.057	4.933	

Cuadro resumen

PARCELA	SUPERFICIE PARCELA	EDIFICABILIDAD S/NORMAS	APROVECHAM. LUCRATIVO S/ED < S/NORMAS
RESIDENCIAL	R1	4.212 m.2	0,5 m.2/m.2 = 2.106 m.2
	R2	3.096 m.2	0,5 m.2/m.2 = 1.548 m.2
	R3	2.806 m.2	0,5 m.2/m.2 = 1.403 m.2
Parcial	10.114 m.2	5.057 m.2	4.933 m.2
ESPACIO LIBRE	Público	ELP 1	55 m.2
		ELP 2	918 m.2
RED VIARIA	PREVISTA NORMAS V1 V2	1.070 m.2	
		NUEVA APERTURA	1.782 m.2
Parcial	3.825 m.2		
TOTAL	13.939 m.2	5.057 m.2	4.933 m.2

8. – JUSTIFICACION NUMERICA DE LA ACTUACION.

Superficie de actuación: 13.939 m.2.

1. – Aprovechamiento lucrativo:

Estado actual:

- Aprovechamiento lucrativo otros usos: 72 m.2.
- Aprovechamiento lucrativo residencial: 370 m.2.
- Aprovechamiento lucrativo total: 442 m.2.
- Índice edificabilidad: 0,0317 m.2/m.2.

Propuesta:

- Aprovechamiento lucrativo otros usos: 72 m.2.
- Aprovechamiento lucrativo residencial: 4.861 m.2.
- Aprovechamiento lucrativo total: 4.933 m.2.
- Índice edificabilidad: 0,3539 m.2/m.2.

Nuevo aprovechamiento:

- Nuevo aprovechamiento otros usos: 0 m.2.
- Nuevo aprovechamiento residencial: 4.491 m.2.

2. – Espacios libres públicos y equipamientos:

Estado actual: Espacios libres públicos: 0 m.2.
Equipamientos: 0 m.2.
Aparcamientos: 2 plazas.

Propuesta: Espacios libres públicos: 973 m.².

Están distribuidos en dos áreas adecuadas para su uso en cumplimiento del artículo 105.2 del RUCyL (adecuado soleamiento, mínimo 500 m.² y puede inscribirse una circunferencia de 20 m. de diámetro). Suponen 20 m.²/m.²e en el uso predominante del sector.

Equipamientos: Se ceden como espacios libres públicos.

Aparcamientos: 90 plazas (45 públicas, el resto en el interior de las parcelas).

9. – ORDENANZAS.

Las ordenanzas a aplicar en esta intervención sobre el ámbito definido del Estudio de Detalle serían las contenidas en la ordenanza 3. Vivienda Unifamiliar en la categoría UNF. Vivienda unifamiliar aislada, que se recoge en el documento vigente de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Medina de Pomar.

10. – RESUMEN DE LA ORDENACION PROPUESTA.

Determinaciones vigentes:

- Clasificación del suelo: Suelo urbano no consolidado.
- Regulación: NN.UU.MM. de Medina de Pomar.
- Superficie: 13.939 m.².
- Aprovechamiento lucrativo total: 0,50 m.²/m.².
- Densidad edificatoria: 35 viv/Ha.
- Superficie espacios libres públicos: Según RUCyL (10 m.² por cada 100 m.² construidos en el uso predominante).
- Superficie equipamientos: Según RUCyL (10 m.² por cada 100 m.² construidos en el uso predominante).
- Vías públicas y aparcamientos: Según RUCyL (2 plazas por cada 100 m.² construidos en el uso predominante).

Determinaciones propuestas:

- Clasificación del suelo: Suelo urbano no consolidado.
- Regulación: Estudio de Detalle acorde con NN.UU.MM. de Medina de Pomar.
- Superficie: 13.939 m.².
- Aprovechamiento lucrativo otros usos: 72 m.².
- Aprovechamiento lucrativo residencial: 4.861 m.².
- Densidad edificatoria: 17 viv/Ha.
- Superficie espacios libres públicos: 973 m.² (suponen 20 m.² cada 100 m.² construidos en el uso predominante).
- Superficie equipamientos: Se ceden como espacios libres públicos.
- Vías públicas y aparcamientos: 90 plazas (45 plazas de uso público).

11. – TRAMITACION Y GESTION.

La tramitación de este documento se realizará conforme a lo establecido en el Capítulo V «Elaboración y aprobación del Planeamiento Urbanístico», en la Sección 4.^a «Aprobación del Planeamiento de Desarrollo» del Reglamento de Planeamiento Urbanístico de Castilla y León.

Sección 4.^a – Aprobación del Planeamiento de Desarrollo.

Artículo 163. – *Competencias.*

La aprobación definitiva es el acto que pone fin al procedimiento de aprobación de los instrumentos de Planeamiento de Desarrollo, en cuya virtud son ejecutivos una vez publicados, y corresponde:

a) Para los Estudios de Detalle, al Ayuntamiento, conforme a los siguientes artículos.

b) Para los Planes Parciales en suelo urbanizable delimitado y los Planes Especiales que estén previstos en el planeamiento general:

1.º – En municipios con población igual o superior a 20.000 habitantes o que cuenten con Plan General de Ordenación Urbana adaptado a la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo

de Castilla y León, al Ayuntamiento, conforme a los siguientes artículos.

2.º – En los demás municipios, a la Comisión Territorial de Urbanismo, conforme a los artículos 159 a 162.

c) Para los Planes Parciales en suelo urbanizable no delimitado y los Planes Especiales que no estén previstos en el planeamiento general, a la Comisión Territorial de Urbanismo, conforme a los artículos 159 a 162.

d) Para los Planes Especiales que afecten a varios términos municipales, a la Junta de Castilla y León, conforme al procedimiento regulado en la Ley 10/1998, de 5 de diciembre, de Ordenación del Territorio, para la aprobación de Planes Regionales.

Artículo 164. – *Tramitación simultánea con el planeamiento general.*

Los instrumentos de Planeamiento de Desarrollo pueden tramitarse y aprobarse de forma conjunta con el instrumento de planeamiento general. No obstante, cuando el órgano competente para la aprobación definitiva sea diferente, la aprobación definitiva del instrumento de Planeamiento de Desarrollo debe ser posterior a la publicación del acuerdo correspondiente al instrumento de planeamiento general.

Artículo 165. – *Aprobación por el Ayuntamiento.*

1. Cuando le corresponda la aprobación definitiva, el Ayuntamiento debe examinar el instrumento de Planeamiento de Desarrollo de que se trate, tanto en cuanto a la legalidad de sus determinaciones como en cuanto a su oportunidad, así como en lo relativo a su adecuación a los instrumentos de ordenación del territorio y a la ordenación general establecida en el planeamiento general vigente.

2. Examinado el instrumento, el Ayuntamiento debe adoptar un acuerdo sobre el mismo antes de doce meses desde la publicación del acuerdo de aprobación inicial. Si no observa deficiencias ni considera necesario ningún cambio o corrección, debe aprobarlo definitivamente en los términos en que fue aprobado inicialmente. Si observa alguna deficiencia, según su naturaleza y gravedad debe optar entre:

a) Aprobarlo definitivamente con subsanación de las deficiencias, mediante la introducción de los cambios, correcciones o incluso innovaciones necesarias, que deben relacionarse motivadamente en el acuerdo de aprobación definitiva.

b) Suspender su aprobación definitiva para que quien promueva el instrumento subsane las deficiencias dentro de un plazo de tres meses a contar desde la recepción del acuerdo. El transcurso de dicho plazo da lugar a la caducidad del expediente conforme a la legislación sobre procedimiento administrativo, salvo cuando se deba a causas acreditadas no imputables a quien promueva el instrumento, tales como la necesidad de abrir un nuevo período de información pública o solicitar informes sectoriales.

Artículo 166. – *Aprobación por silencio.*

1. Cuando le corresponda la aprobación definitiva de los instrumentos de Planeamiento de Desarrollo elaborados por otras Administraciones Públicas o por particulares, el Ayuntamiento debe resolver sobre la misma y notificar dicha resolución a los interesados, antes de doce meses desde la publicación del acuerdo de aprobación inicial o en su caso del anuncio de información pública por iniciativa privada, transcurridos los cuales se entienden aprobados definitivamente por silencio, siempre que haya tenido lugar la información pública, y sin perjuicio del régimen especial establecido en el artículo 181.1.a).

2. Sin perjuicio del transcurso del plazo citado en el apartado anterior, no puede entenderse aprobado definitivamente por silencio ningún instrumento de Planeamiento de Desarrollo que:

a) Incurra en alguno de los supuestos previstos en el art. 162.3.

b) Contenga determinaciones manifiestamente contrarias a la ordenación general vigente.

3. Cuando tras la aprobación definitiva por silencio se aprecie la existencia de deficiencias que no incurran en los supuestos citados en el apartado anterior, pueden ser subsanadas por el órgano competente para la aprobación definitiva, de oficio o a instancia del promotor o de otra Administración Pública.

La gestión se efectuará como actuación integrada, regulada en el Título III del Reglamento de Planeamiento Urbanístico. Se recoge en el Capítulo IV «Actuaciones integradas: Sistemas de actuación».

Se prevé la aplicación del sistema de concierto, ya que los terrenos pertenecen en su totalidad a las personas que promueven el presente Estudio de Detalle.

MEMORIA GENERAL

0.1. – ANTECEDENTES.

La redacción del presente Estudio de Detalle-Documento Refundido de un Solar con calificación residencial unifamiliar e intensidad de uso relativamente elevada, exige para que su materialización pueda tener lugar, la formulación de un Planeamiento de Desarrollo que ordene volúmenes y lleve a cabo la creación de accesos a las parcelas interiores una vez creadas.

0.2. – OBJETO DEL ESTUDIO DE DETALLE-DOCUMENTO REFUNDIDO.

El documento refundido presente tiene por objeto la ordenación de los volúmenes resultantes de la aplicación práctica del contenido de las N.U.M. (aprobadas definitivamente y actualmente en vigor), en su apartado de «Edificación en suelo urbano», ordenanza 3 «Vivienda unifamiliar», a la superficie que abarca el «Ámbito de actuación». Asimismo, en este documento, se incluyen las modificaciones y determinaciones establecidas por el Ayuntamiento de Medina de Pomar a lo largo de la tramitación del expediente inicial de abril de 2006.

La normativa aplicable impide por sí misma la ejecución práctica de la edificabilidad derivada de la superficie del solar que nos ocupa de una manera racional, por lo que debe recurrirse a esta figura urbanística del «Estudio de Detalle» como Planeamiento de Desarrollo (Ley 5/99 y Reglamento), con objeto de poder materializar dicha edificabilidad, creando las condiciones de acceso adecuadas a la ordenación. Las rasantes de la calle actual de acceso al solar están perfectamente definidas.

Aparte de la ordenación de volúmenes, el presente «Estudio de Detalle» procederá a la ejecución de un vial interior que dé acceso a parte de las edificaciones resultantes de la ordenación. Este vial arrancará del borde interior de la futura acera de calle Vera Cruz.

Se definirán las rasantes del nuevo vial así como los servicios necesarios para cumplir su función (infraestructuras).

0.3. – SOPORTE JURIDICO.

Para el desarrollo de este Estudio de Detalle, nos apoyamos, aparte de las prescripciones establecidas en la Normativa Municipal, en la Ley 5/99 de la Junta de Castilla y León en sus artículos 10, 11, 12, 45.1, 50 y subsiguientes y 142, en el Reglamento de la misma Ley, artículos 131, 132 y 133, así como relación con el 127.

Reproducimos en el Anejo número 1 de esta Memoria, los artículos 45 y ss. relativos a Planeamiento de Desarrollo «Estudios de Detalle», de la Ley 5/99 y de su Reglamento, en los que se señalan claramente la formulación y contenido de los mismos, y en el Anejo número 2 figuran copias de la ordenanza 3 «Vivienda unifamiliar» de las N.U.M. de Medina de Pomar y del Apdo. 2.2.2 del Capítulo II.

0.4. – ÁMBITO Y DELIMITACION DEL ESTUDIO DE DETALLE. SITUACION. SUPERFICIE Y LINDEROS.

0.4.1. – *Ámbito y su situación*: Los terrenos que conforman el ámbito del Estudio del Detalle quedan claramente delimitados en los planos de información (I) de este documento. La situación como ya se ha manifestado, es la calle Vera Cruz, número 2 (antes prolongación de La Revilla), casco actual de Medina de Pomar.

0.4.2. – *Superficie del ámbito del Estudio de Detalle*: La superficie total que abarca el ámbito de actuación del Estudio de Detalle resultado tras la medición realizada, es de 2.000,00 m.². Está formado por una sola parcela catastral. Los linderos que conforman el ámbito de actuación vienen definidos por los límites señalados en los planos correspondientes. La superficie es sensiblemente rectangular, con fondo máximo de 69,07 m. y anchura media de 28,975 m.

0.5. – TITULARIDAD Y PROMOTOR.

La titularidad del terreno que compone el ámbito del Estudio de Detalle y en consecuencia promotores de este Estudio de Detalle, corresponde por partes iguales e indivisas, a don Angel Martínez Arriola, con D.N.I. 72.242.457D, con domicilio en calle Zamora, número 24, 09500 Medina de Pomar, y don José Ignacio Amesti Mendizábal, con D.N.I. 14.891.746M y domicilio en calle Gargoyo, sin número, 39170 Bareyo (Cantabria).

0.6. – INFORMACION RELATIVA AL ESTADO ACTUAL DEL ÁMBITO DEL ESTUDIO DE DETALLE.

En la actualidad, el solar que conforma el ámbito del Estudio de Detalle se encuentra libre de obstáculos y edificaciones, sembrado con pratenses.

Se poseen los servicios e infraestructuras de electricidad, teléfono, saneamiento fecal, red de agua potable y alumbrado público, al margen de viario de acceso.

La definición del ámbito es perfecta, por cuanto se encuentra totalmente delimitado, siendo sus linderos coincidentes con los planos de clasificación y calificación de suelo urbano de las N.U.M. de Medina de Pomar.

0.7. – PROCEDENCIA Y CONVENIENCIA DE LA FORMULACION DEL PRESENTE ESTUDIO DE DETALLE.

Vamos a proceder a cumplimentar la justificación de la procedencia y necesidad de formulación del Estudio de Detalle, demostrando que la clasificación y calificación del terreno objeto del Estudio de Detalle resulta acorde con las prescripciones establecidas en la Ley 5/99 y su Reglamento, y posteriormente que desde el punto de vista técnico y normativo, se cumplen las disposiciones que regulan el «Planeamiento de Desarrollo» previsto en la vigente legislación y dejar establecida su necesidad.

a) Clasificación del terreno objeto del Estudio de Detalle:

Por lo previsto en el artículo 11 de la Ley 5/99 (y a mayor abundamiento en las N.U.M. de Medina de Pomar, plano de clasificación y calificación), el terreno que nos ocupa tiene la condición de urbano, ya que de acuerdo al Apdo. «a», «tiene acceso rodado integrado en la malla urbana, posee abastecimiento de agua potable, saneamiento y suministro de energía eléctrica en condiciones suficientes y adecuadas ...».

En cuanto al artículo 12 «Categorías de suelo urbano», diremos que nos encontramos en lo previsto en el Apdo. «a» «Suelo urbano consolidado», ya que el terreno que nos ocupa tiene las condiciones para su uso inmediato (con arreglo a las determinaciones del Planeamiento Urbanístico y en la ordenanza 3, de la Normativa Municipal, o bien de forma que se alcance la aptitud mediante una actuación aislada).

b) Desarrollo de la aptitud de «Suelo urbano consolidado»:

Las determinaciones que establece la Ley 5/99 para el Planeamiento de Desarrollo, artículo 45 «Estudios de Detalle» Apdo. «a» para suelo urbano consolidado, permitirían modificar la Ordenación Detallada establecida en el Planeamiento General y/u ordenar volúmenes edificables, todo ello de acuerdo con el artículo 133 del Reglamento y su relación con el 127 del mismo.

En nuestro caso, no se trata de modificar la ordenación detallada de las NN.SS., sino solamente ordenar los volúmenes autorizados dentro del solar y acceder a parte de ellos mediante un nuevo vial, materializando éste hasta el enlace con viario consolidado (calle Vera Cruz).

La situación de las edificaciones se llevará a cabo en el frente del terreno que da a la calle Vera Cruz y en los del vial interno de penetración previsto en este Estudio de Detalle.

En cuanto a la necesidad de la formulación del «Estudio de Detalle», estimamos que el solo hecho de no poder desarrollar en las fachadas a vía pública la edificabilidad asignada en la finca calificada como «Residencial unifamiliar-ordenanza 3», justifica la utilización y necesidad de este instrumento urbanístico de «Planeamiento de Desarrollo».

0.8. — JUSTIFICACION DEL CUMPLIMIENTO DEL VIARIO Y EDIFICABILIDAD DEL «ESTUDIO DE DETALLE» EN RELACION A LAS N.U.M. DE PLANEAMIENTO.

De conformidad a las vigentes N.U.M. en su capítulo 2, Apdo. 2.2.2, apartado normativo de condiciones generales de urbanización, se crea un vial de distribución con anchura de 8,00 m. (dado que uno de sus lados es medianero) con 1,00 m. de acera y fondo de saco para giros de retorno, de 15,00 m. de radio. El carácter de este viario es público.

Por otra parte, el punto 1) B que regula las características mínimas obligatorias de las vías de acceso en suelo urbanizable, determina lo siguiente (párrafo 5):

«En el caso de vías en fondo de saco que no sirvan a más de 20 viviendas se permitirá que la separación mínima entre alineaciones sea de 8,00 m. reduciendo las dimensiones anteriores proporcionalmente».

Consecuentemente queda así justificada la anchura mínima prevista para el nuevo vial propuesto de 8,00 metros.

La ordenación propuesta no da lugar a aumentos de volúmenes, altura ni densidad de edificación distintas a las fijadas en el Planeamiento.

Precisamente en este Estudio de Detalle, se respeta escrupulosamente la edificabilidad asignada en la ordenanza: 0,5 m.²/m.² y dos alturas más bajo-cubierta habitable al 50%.

0.9. — JUSTIFICACION URBANISTICA DE LA SOLUCION ADOPTADA.

A pesar de adjuntar en los Anejos a esta memoria copia completa de las ordenanzas y legislación autonómica de aplicación, transcribimos a continuación los datos de partida que han sido la base para la formulación de este Estudio de Detalle.

Bases generales para la formulación del E.D. previstas en las N.U.M.

– Condiciones ordenanza número 3: «Vivienda unifamiliar» (en Planos «UNF»).

– Alineaciones: Las fijadas en planos 3 y 4 de las N.U.M. (Clasificación y calificación y ordenanzas).

– Aprovechamiento: 0,5 m.²/m.² de parcela. (art. 127.41.1-b del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León).

– Parcela mínima: 350,00 m.².

– Frente parcela: 10,00 m.

– Tipología: Unifamiliar aislada o pareada.

– Número de plantas máximo: Dos (7,00 m. de altura al alero) más 50% bajo-cubierta.

– Usos: Residencial dominante y tolerados las oficinas y locales con vivienda.

– Ocupación de parcelas: 50%.

– Aparcamiento: 1 plaza mínima en interior de parcela.

– Retranqueos: 3,00 m. a todos los linderos.

– Cubiertas: Pendiente máxima 50%.

Condiciones de la ordenación propuesta:

– Parcela bruta: 2.000,00 m.².

– Fondo edificable: No se fija en normativa.

– Aprovechamiento máximo:

$$2.000,00 \text{ m.}^2 \times 0,50 \text{ m.}^2/\text{m.}^2 = 1.000,00 \text{ m.}^2$$

– Aprovechamiento proyectado en la ordenación:

$$3 \times 313,46 \text{ m.}^2 = 940,58 \text{ m.}^2$$

– Vial público de nueva creación: 502,83 m.².

– Parcela neta (después de la cesión de viario): 1.497,17 m.².

– Aprovechamiento sobre parcela neta:

$$1.497,18 \text{ m.}^2 \times 0,50 \text{ m.}^2/\text{m.}^2 = 748,59 \text{ m.}^2$$

– Justificación de aprovechamiento:

$$940,58 \text{ m.}^2 - 748,59 \text{ m.}^2 = 191,99 < 30\% \text{ sobre } 748,59 \text{ m.}^2$$

– Tipología: Vivienda unifamiliar pareada.

– N.º de plantas máximo: Dos (7,00 m. de altura a la cornisa).

– Usos: Residencial Unifamiliar.

– Ocupación: Máxima 50%.

– Retranqueos: 3,00 m.

No existen incrementos de edificabilidad entre cómputos de parcelas neta y bruta superiores a 5 viviendas o 500,00 m.².

Se hace constar que en las «Ordenanzas particulares» de este Estudio de Detalle, se definirán los parámetros de aplicación para las áreas de movimiento de la edificación, así como las condiciones generales que regirán respecto a la realización de sótanos y semisótanos, retranqueos, etc.

0.10. — SOLUCION ADOPTADA CON DESCRIPCION DE LA ORDENACION DE VOLUMENES, SUELO CON APROVECHAMIENTO, CREACION DE ACCESOS Y AJUSTE DE RASANTES.

a) Solución adoptada en el Estudio de Detalle ordenación de los volúmenes. Accesos interiores. Suelo con aprovechamiento resultante.

A la vista de las prescripciones detalladas con anterioridad, el presente Estudio de Detalle tiene como fundamental objetivo ordenar los volúmenes edificables de la parcela que comprende su propio ámbito, de modo que la edificabilidad resultante quede racionalmente distribuida a lo largo de las alineaciones del vial de acceso y de la calle Vera Cruz, de acuerdo a las especificaciones detalladas en el Apdo. 0.9 de esta memoria y de las ordenanzas particulares de este Estudio de Detalle.

Para que la ordenación de los volúmenes resultantes de la materialización de la edificabilidad asignada posea alineación a espacios exteriores, se creará un vial de distribución de 8,00 metros de anchura, para la penetración interior a las parcelas resultantes de la ordenación. Dicho acceso tendrá carácter público, de acuerdo a las condiciones que fije el Ayuntamiento.

El aprovechamiento total máximo incluido en el ámbito del Estudio de Detalle, será el resultante de aplicar los 0,50 m.²/m.² de parcela bruta, ya que no se especifica más detalle en las N.U.M.

Dado que la parcela es de 2.000,00 m.², el aprovechamiento total será de 1.000,00 m.² sobre rasante. Este aprovechamiento conjunto se desarrollará en 6 viviendas unifamiliares pareadas, las cuales constituirán la Comunidad de Propietarios con arreglo a la Ley de la Propiedad Horizontal, consumiendo un total de 313,46 m.² por pareado, en total 940,58 m.².

Las superficies (parcelas) resultantes de la ordenación prevista, serían cuatro: Superficie común destinada a acceso al interior (vial de distribución), y tres superficies privadas numeradas de la 1 a la 3, destinadas a materialización de la edificabilidad en función de la ordenanza municipal y de las particulares de este Estudio de Detalle.

Parcela número 1. — Destinada a residencial tipología pareada. La superficie neta es de 474,57 m.² y su aprovechamiento de 313,46 m.² sobre rasante. Ordenanza de aplicación n.º 3 «Vivienda unifamiliar» de las N.U.M. de Medina de Pomar, y las particulares de este Estudio de Detalle.

Parcela número 2. — Destinada a residencial tipología pareada. La superficie neta es de 449,95 m.² y su aprovechamiento de 313,46 m.² sobre rasante. Ordenanza de aplicación n.º 3 «Vivienda uni-

familiar» de las N.U.M. de Medina de Pomar, y las particulares de este Estudio de Detalle.

Parcela número 3. – Destinada a residencial tipología pareada. La superficie neta es de 572,65 m.² y su aprovechamiento de 313,46 m.² sobre rasante. Ordenanza de aplicación n.º 3 «Vivienda unifamiliar» de las N.U.M. de Medina de Pomar, y las particulares de este Estudio de Detalle.

Superficie-parcela número 4. – Superficie de 502,83 m.² destinada a acceso común peatonal y de vehículos para acceso a las parcelas, materializada en un vial de distribución, de 8,00 m. de anchura incluida una acera de 1,00 m. Carácter público.

Ordenanza de aplicación: Capítulo 2 «Normas Generales de Urbanización» de las N.U.M. de Medina de Pomar, y las particulares de este Estudio de Detalle.

La suma de los 502,83 m.² del vial de distribución públicos y de los 1.497,17 m.² de las tres superficies edificables, suponen los 2.000,00 m.² del ámbito total del Estudio de Detalle que nos ocupa.

b) Rasantes. Urbanización exterior y de acceso al interior de parcela.

De acuerdo al diseño establecido en el Estudio de Detalle, se deberá formular en el futuro, un «Proyecto complementario de urbanización» (a realizar conjuntamente con las viviendas), que comprenderá la ejecución completa del vial de 8,00 m. de anchura de distribución para acceso a las parcelas, el enlace de este vial con la calle Vera Cruz, la ejecución de la acera de 1,50 m. a lo largo del frente de fachada y la pavimentación de la calzada hasta el eje de la calle (las infraestructuras de esta calle pueden ser ejecutadas al realizar las viviendas o con el propio proyecto complementario de urbanización).

El vial interior de distribución, de 8,00 m. de anchura incluida acera, llevará una pendiente longitudinal del 0,4% descendente hacia la calle Vera Cruz. Las pendientes transversales serán aproximadamente del 2%, tanto en acera como en calzada.

La superficie a urbanizar en el vial de distribución, es de 502,83 m.², la de la acera exterior de unos 35,00 m.² y la de la calzada, hasta el eje, de unos 140,00 m.² (incluyendo enlaces laterales).

El «Proyecto de urbanización» formará parte complementaria del de construcción de las viviendas. No obstante diremos que su materialización se llevará a cabo de acuerdo en sus mínimos a los principios establecidos para obras de urbanización en las vigentes N.U.M.

Se acompañan en los planos de este Estudio de Detalle, esquemas de servicios, rasantes, infraestructuras previstas, etc.

0.11. – ORDENANZAS DE APLICACION.

Tal y como se ha manifestado ya en otros apartados de esta memoria, la ordenanza específica de aplicación a la edificabilidad que llegue a desarrollarse según las previsiones de este Estudio de Detalle, se llevará a cabo mediante la aplicación de la ordenanza número 3 «Vivienda unifamiliar».

Asimismo se formulan unas ordenanzas particulares para la propia ordenación, con el objetivo de mantener una unidad ambiental y tipológica que impida cualquier acción de un propietario sin contar con el resto, y para definir algunos aspectos específicos aplicables a esta ordenación, sin los cuales se perderían las posibilidades emanadas del Estudio de Detalle.

0.12. – JUSTIFICACION DE LA SOLUCION ADOPTADA EN EL ESTUDIO DE DETALLE.

El presente Estudio de Detalle queda justificado en cuanto a la solución que se ha adoptado, por las siguientes razones:

a) No altera las determinaciones de las vigentes N.U.M. de Medina de Pomar, respecto al aprovechamiento que corresponde a los terrenos de su ámbito.

b) No se alteran las condiciones de ordenación de los predios colindantes ni su aprovechamiento.

c) Se cumplen las determinaciones legales establecidas en las N.U.M. respecto a la formulación de los Estudios de Detalle.

d) Se cumplimenta la vigente Ley 5/99 de Urbanismo en Castilla y León y su Reglamento, en la parte que es de aplicación, así como la Ley 6/98 del Estado, referida a Clasificación y Valoración del Suelo.

SUBASTAS Y CONCURSOS

Ayuntamiento de Briviesca

Procedimiento negociado para la adjudicación de la obra de «Estación de clasificación y descontaminación en Briviesca»

1. – Entidad adjudicadora:

Ayuntamiento de Briviesca.

Dependencia que tramita el expte.: Obras y Urbanismo.

2. – *Objeto del contrato:* Constituye el objeto del contrato la ejecución de la obra de «Estación de clasificación y descontaminación en Briviesca», según proyecto redactado por el Arquitecto don Francisco Peña Bayo.

3. – *Precio de licitación:* El presupuesto de contrata máximo que servirá de base a la licitación es de 396.402,46 euros (sin I.V.A.), mejorable a la baja.

4. – *Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:*

Tramitación: Ordinaria.

Procedimiento: Abierto.

Forma: Procedimiento negociado con publicidad sin variantes.

5. – *Garantías:*

Provisional: No se exige.

Definitiva: 5% del precio final del contrato.

6. – *Documentación e información:* El pliego de condiciones administrativas particulares y de prescripciones técnicas, se expondrá al público en las oficinas del Ayuntamiento, de lunes a viernes de 10 a 14 horas y página web: ayto-briviesca.com

7. – *Requisitos del contratista:* No se exige clasificación, debiéndose acreditar la solvencia técnica, económica y financiera para la realización de la obra.

8. – *Presentación de proposiciones:* Fecha límite veintiséis días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia. Las proposiciones deberán estar redactadas en castellano.

9. – *Apertura de las proposiciones económicas (sobre «B»):* Conforme lo determinado en la cláusula 11 del pliego.

10. – *Contenido de las proposiciones:* Se ajustará a lo dispuesto en la cláusula 10 del pliego de cláusulas administrativas particulares. La proposición económica incluida en el sobre «B» deberá responder al modelo recogido en el pliego.

11. – *Aspectos económicos y técnicos objeto de negociación.*

– Oferta económica.

– Materiales a utilizar en la obra.

12. – *Gastos y obligaciones:* Serán de cuenta del adjudicatario los gastos de formalización del contrato, así como los derivados de la publicidad de la licitación.

En Briviesca, a 12 de septiembre de 2008. – El Alcalde-Presidente, José María Martínez González.

ANUNCIOS URGENTES

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO DOS DE BURGOS

N.º autos: Demanda 668/2008.

Materia: Despido.

Demandante: Don Alberto Alonso Díez.

Demandados: Fondo de Garantía Salarial e Instalaciones Jesús Ruiz, S.L.

Cédula de citación

D.ª Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Burgos.

Hago saber: Que en autos n.º 688/2008 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Alberto Alonso Díez, contra la empresa Instalaciones Jesús Ruiz, S.L., sobre despido, se han dictado las siguientes:

Providencia del Ilmo. Sr. Magistrado, D. Jesús Carlos Galán Parada.

En Burgos, a 28 de agosto de 2008.

Por presentada la anterior demanda, se admite a trámite. Se cita a las partes a los actos de juicio, y en su caso, al previo de conciliación, que tendrán lugar en única convocatoria en la Sala de Audiencias (Sala 1-1.ª planta) de este Juzgado de lo Social sito en Burgos, Avda. Reyes Católicos el día 14 de octubre de 2008, a las 11.30 horas de su mañana.

Dese traslado de copia de la demanda y demás documentos a los demandados. Se advierte a las partes que deberán concurrir al juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse, así como con los documentos pertenecientes a las partes que hayan sido propuestos como medio de prueba por la parte contraria y se admita por este Juzgado, pudiendo estimarse probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba admitida si no se presentaran sin causa justificada.

Se advierte que si el demandante, citado en forma, no compareciese ni alegase justa causa que motive la suspensión del juicio, se le tendrá por desistido de su demanda y que la incomparecencia injustificada del demandado no impedirá la celebración del juicio, que continuará sin necesidad de declarar su rebeldía.

– Al otrosí digo, la parte demandante comparecerá al acto de juicio asistida de Letrado, lo que se comunica a la demandada a los efectos oportunos.

– Al segundo otrosí digo, se cita expresamente a los legales representantes de la empresa demandada para el interrogatorio solicitado de contrario, advirtiéndole de que, de no comparecer injustificadamente podrán considerarse reconocidos los hechos en que dicha parte hubiese intervenido personalmente y cuya fijación como ciertos le sea enteramente perjudicial, además de la sanción prevista en el artículo 292.4 de la L.E.C.

– Requírase a la empresa demandada aporte la documental solicitada en demanda.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184.1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Lo manda y firma S.S.ª, el Ilmo. Sr. Magistrado. – Doy fe, la Secretaria Judicial.

Providencia de la Ilma. Sra. Magistrado, doña María Jesús Martín Álvarez.

En Burgos, a 18 de septiembre de 2008.

Habiendo sido devuelta por el S.C.N.E. la anterior diligencia negativa respecto a la citación a juicio de Instalaciones Jesús Ruiz, S.L., y constando en el acceso informático a T.G.S.S. que dicha empresa figura de baja desde el 31/7/08, se ignora su paradero, por lo que se remite edicto al «Boletín Oficial» de la provincia.

Asimismo se cita de oficio al Fondo de Garantía Salarial para el próximo día 14 de octubre de 2008 a las 11.30 horas, con entrega de copia de demanda y documentos.

Notifíquese esta resolución.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184.1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Lo manda y firma, S.S.ª, la Magistrado-Juez. – Doy fe, la Secretaria Judicial.

Y para que le sirva de citación en legal forma a Instalaciones Jesús Ruiz, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Burgos a 18 de septiembre de 2008.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento. – La Secretaria Judicial, Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro.

200807362/7340. – 304,00

N.º autos: Demanda 636/2008.

Materia: Despido.

Demandante: D. Alexander García Ponce.

Demandado: Estrubur, S.L.

Cédula de citación

D.ª Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Burgos.

Hago saber: Que en autos n.º 636/2008 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de D. Alexander García Ponce contra la empresa Estrubur, S.L., sobre despido, se ha señalado para la celebración de los actos de conciliación y/o juicio el próximo día 14 de octubre de 2008 a las 11.50 horas de su mañana.

La parte demandante comparecerá al acto de juicio asistida de Letrado, lo que se comunica a la demandada a los efectos oportunos.

Se cita expresamente a los legales representantes de la empresa demandada para el interrogatorio solicitado de contrario, advirtiéndole de que, de no comparecer injustificadamente podrán considerarse reconocidos los hechos en que dicha parte hubiese intervenido personalmente y cuya fijación como ciertos le sea enteramente perjudicial, además de la sanción prevista en el artículo 292.4 de la L.E.C.

Requírase a la empresa demandada aporte la documental solicitada en demanda.

Y para que le sirva de citación en legal forma a Estrubur, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Burgos a 19 de septiembre de 2008.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento. – La Secretaria Judicial, Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro.

200807363/7341. – 108,00

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACION TERRITORIAL DE BURGOS**Servicio de Industria, Comercio y Turismo**

SECCION DE INDUSTRIA Y ENERGIA

Resolución del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Burgos, por la que se autoriza y se aprueba el proyecto de ejecución de la instalación eléctrica que se cita en el término municipal de Melgar de Fernamental. Expte: AT/27.614.

Antecedentes de hecho. –

La compañía mercantil Electra de Viesgo Distribución, S.L., solicitó con fecha 3 de junio de 2008 autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución.

En fechas inmediatamente posteriores, se procedió a someter la solicitud a la preceptiva información pública con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha 21 de julio de 2008, no habiéndose presentado alegaciones a la solicitud.

Igualmente se ha dado traslado al Ayuntamiento de Melgar de Fernamental para que emita informe. Se reitera con fecha 28 de julio de 2008.

Fundamentos de derecho. –

1. – El Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos es competente para resolver este procedimiento, de conformidad con lo establecido en el Decreto 156/2003, de 26 de diciembre, por el que se atribuyen y desconcentran competencias en los Organos Directivos Centrales de la Consejería de Economía y Empleo y en los Delegados Territoriales de la Junta de Castilla y León, competencia que tiene delegada en el Jefe del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, por la resolución de 21 de enero de 2004, de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos, por la que se delegan determinadas competencias en el Jefe del Servicio Territorial competente en materia de industria, energía y minas.

2. – En la tramitación de este expediente se han tenido en cuenta las siguientes disposiciones legales:

– Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.

– Decreto 127/2003, de 30 de octubre, por el que se regulan los procedimientos de autorización administrativos de instalaciones de energía eléctrica en Castilla y León.

– Decreto 3151/1968, de 28 de noviembre, que aprueba el Reglamento Técnico de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión.

Este Servicio Territorial, a propuesta de la Sección de Industria y Energía, ha resuelto autorizar a la empresa Electra de Viesgo, S.L., la instalación eléctrica cuyas características principales son:

– Línea aérea a 12/20 kV. Melgar-Villamayor, con origen en el apoyo número 19 de la línea Villamayor, y final en el apoyo número 21 de la misma línea, de 364 m. de longitud, conductor LA-110 en Melgar de Fernamental.

Aprobar el proyecto de ejecución de las instalaciones eléctricas indicadas, conforme a la reglamentación técnica aplicable y con las siguientes condiciones:

1.^a – Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto y documentación técnica presentada, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen, así como conforme a los condicionados establecidos por los organismos y entidades afectados.

2.^a – El plazo máximo para la solicitud de la puesta en servicio será de un año contado a partir de la presente resolución. Se producirá la caducidad de la presente autorización, si transcurrido dicho plazo no se ha solicitado el acta de puesta en marcha. Antes de la finalización del citado plazo, podrán solicitar prórroga del mismo, por causas justificadas.

3.^a – El titular de las instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras a este Servicio Territorial a efectos de reconocimiento definitivo y extensión del acta de puesta en servicio.

4.^a – La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

5.^a – Las partes aéreas no aisladas de alta tensión deberán ser adaptadas a lo establecido en el Real Decreto 263/2008, de acuerdo con su disposición transitoria.

Dicha adaptación deberá ser comunicada a este Servicio Territorial mediante el certificado de dirección de obra, suscrito por técnico titulado competente y visado por el colegio profesional correspondiente.

Esta resolución se dicta sin perjuicio de cualquier otra autorización, licencia o permiso que sea exigible según la normativa vigente.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada, ante el Ilmo. Sr. Director General de Energía y Minas, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la notificación de la resolución, conforme a lo dispuesto en los arts. 107 y 114 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Burgos, a 5 de septiembre de 2008. – El Jefe del Servicio, Mariano Muñoz Fernández.

200807169/7342. – 244,00

AYUNTAMIENTO DE BURGOS**Gerencia Municipal de Fomento**

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 16 de septiembre de 2008, ha adoptado el siguiente acuerdo:

Aprobar inicialmente el proyecto de reparcelación de la Unidad de Actuación S-29.07.1 «Antigua estación», promovido por el Consorcio para la Gestión de la Variante Ferroviaria.

Este asunto se somete a información pública por término de un mes, al objeto de que cualquier persona interesada pueda formular las alegaciones que tenga por conveniente.

El documento se halla expuesto en régimen de consulta en la Gerencia Municipal de Fomento, sita en la quinta planta del Edificio Consistorial, en la Plaza Mayor de Burgos, en días y horas hábiles (excepto sábado y festivos).

En Burgos, a 19 de septiembre de 2008. – El Alcalde, Juan Carlos Aparicio Pérez.

200807398/7343. – 68,00

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 16 de septiembre de 2008, ha adoptado el siguiente acuerdo:

Aprobar inicialmente el proyecto de actuación del Sector S-29.07 «Antigua estación», promovido por el Consorcio para la Gestión de la Variante Ferroviaria.

Este asunto se somete a información pública por término de un mes, al objeto de que cualquier persona interesada pueda formular las alegaciones que tenga por conveniente.

El documento se halla expuesto en régimen de consulta en la Gerencia Municipal de Fomento, sita en la quinta planta del Edificio Consistorial, en la Plaza Mayor de Burgos, en días y horas hábiles (excepto sábado y festivos).

En Burgos, a 19 de septiembre de 2008. – El Alcalde, Juan Carlos Aparicio Pérez.

200807399/7344. – 68,00

Ayuntamiento de Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja

Aprobado por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja, en su sesión celebrada el 15 de septiembre de 2008, el pliego de cláusulas administrativas particulares y técnicas para la adjudicación por procedimiento abierto, oferta económicamente más ventajosa según los criterios de adjudicación, del contrato de suministro de un camión succionador para el Servicio Integral de Agua, limpieza de lixivaderos de vertedero comarcal y apoyo al EDAR, se hace público un extracto del mismo para su general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 126 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

1. – *Entidad adjudicataria*: Ayuntamiento de Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja.

2. – *Objeto del contrato*:

a) Descripción del objeto: Suministro de un camión succionador para el Servicio Integral de Agua, limpieza de lixivaderos de vertedero comarcal y apoyo al EDAR.

b) Lugar de entrega: Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja.

c) Plazo de entrega: Cinco meses.

3. – *Tramitación, procedimiento*:

a) Tramitación: Urgente.

b) Procedimiento: Abierto.

4. – *Presupuesto base de licitación*: El precio del presente contrato asciende a la cuantía de ciento cincuenta y dos mil cuatrocientos ochenta y dos euros; el precio cierto anterior queda desglosado en un valor estimado de ciento treinta y un mil cuatrocientos cincuenta euros y en el impuesto sobre el valor añadido de veintiún mil treinta y dos euros.

5. – *Obtención de documentación e información*: Ayuntamiento de Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja, Plaza Mayor, s/n., C.P. 09550. Telf./fax: 947 131 004/947 130 100. Horario de 9 a 14 horas.

6. – *Requisitos específicos del contratista*: Capacidad de obrar, solvencia económica y financiera, solvencia técnica especificada en la cláusula 5.ª del pliego.

7. – *Presentación de las ofertas*: Oficinas del Ayuntamiento de Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja, en la Plaza Mayor, s/n., en horario de 9 a 14 horas.

La documentación a presentar será la establecida en la cláusula 6.ª del pliego.

8. – *Criterios de adjudicación*: Cláusula 8.ª del pliego.

9. – *Plazo de presentación*: Ocho días naturales a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

10. – *Apertura de las ofertas*: El primer martes hábil tras la finalización del plazo de presentación de ofertas, a las 12 horas.

Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja, a 18 de septiembre de 2008. – La Alcaldesa, Mercedes Alzola Allende.

200807368/7345. – 156,00

Aprobada por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja, en su sesión celebrada el 15 de septiembre de 2008, la adjudicación definitiva del contrato de obra para depuración y saneamiento de Entidades Locales menores pertenecientes al municipio de Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja, la cual se hace pública para su general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 138 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

– Adjudicatario: Excavaciones José Antonio González, S.L.

– Descripción de la obra: Depuración y saneamiento en las Juntas Vecinales de Bisjueces, Freshedo e Incinillas.

– Importe de adjudicación: 168.994,09 euros (IVA incluido).

En Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja, a 18 de septiembre de 2008. – La Alcaldesa, Mercedes Alzola Allende.

200807424/7381. – 68,00

Aprobada por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja, en su sesión celebrada el 15 de septiembre de 2008, la adjudicación definitiva del contrato de obra para la renovación de la segunda fase de la red de abastecimiento de Cigüenza (Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja), la cual se hace pública para su general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 138 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

– Adjudicatario: Excavaciones Mikel, S.L.

– Importe de adjudicación: 104.368,55 euros (IVA incluido y mejoras propuestas hasta cubrir el tipo de licitación).

En Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja, a 18 de septiembre de 2008. – La Alcaldesa, Mercedes Alzola Allende.

200807423/7382. – 68,00

Aprobada por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja, en su sesión celebrada el 15 de septiembre de 2008, la adjudicación definitiva del contrato de obra para la mejora de redes de abastecimiento de Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja, la cual se hace pública para su general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 138 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

– Adjudicatario: Excavaciones Mikel, S.L.

– Descripción de la obra: Mejora de las redes de abastecimiento de la calle Doctor Albiñana (2.ª fase) y camino de acceso a las piscinas municipales.

– Importe de adjudicación: 87.119,99 euros (IVA incluido).

En Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja, a 18 de septiembre de 2008. – La Alcaldesa, Mercedes Alzola Allende.

200807422/7383. – 68,00

Ayuntamiento de Neila

Anuncio relativo a la información pública de las Normas Urbanísticas Municipales de Neila (Burgos) y su informe de sostenibilidad ambiental

Aprobadas inicialmente las Normas Urbanísticas Municipales, por acuerdo del Pleno de fecha 12 de septiembre de 2008, de conformidad con el artículo 52.5 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, con los artículos 154 y 155 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, y con el artículo 10 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, se somete a información pública por plazo de cuarenta y cinco días, a contar desde el día siguiente al de publicación del último de los anuncios preceptivos.

Durante dicho plazo cualquier interesado podrá consultar las Normas y su informe de sostenibilidad ambiental en las dependencias municipales, y en horario de oficina, así como en la página web www.numneila.com y formular por escrito las alegaciones que se estimen pertinentes.

Conforme al acuerdo de aprobación inicial, queda suspendido en todo el término municipal en aplicación de lo establecido en el artículo 156 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León,

el otorgamiento de las licencias urbanísticas citadas en los párrafos 1.º, 2.º, 3.º y 4.º de la letra a) y 1.º de la letra b), del artículo 288, del citado Reglamento, y las demás que se estimen procedentes, manteniéndose dicha suspensión hasta la entrada en vigor del instrumento de planeamiento que la motiva, o como máximo durante dos años, desde la aprobación inicial.

En Neila, a 17 de septiembre de 2008. – El Alcalde, Valeriano Arribas Arribas.

200807382/7346. – 68,00

Ayuntamiento de Quintanilla del Agua y Tordueles

Se pone en conocimiento de todos los contribuyentes y demás interesados que los padrones generales de contribuyentes sujetos al pago de la tasa por suministro de agua potable y las tasas de basura y alcantarillado, correspondientes al ejercicio de 2008, se encuentran expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, en horario de atención al público, del 24 de septiembre al 24 de octubre de 2008, al objeto de que puedan ser consultados por los interesados y puedan presentarse las reclamaciones que se consideren pertinentes.

Igualmente se hace saber que durante el periodo comprendido entre el día 24 de septiembre y el 24 de noviembre de 2008, ambos inclusive, estarán puestos al cobro en vía voluntaria los recibos de las tasas anteriormente aludidos, correspondientes al ejercicio de 2008.

El pago de los correspondientes recibos se llevará a cabo necesariamente a través de las diferentes Cajas de Ahorros y Entidades Financieras. Dentro del plazo señalado de cobranza se cargará en la cuenta indicada en la domiciliación correspondiente el importe del recibo pertinente.

En todo caso para aquellos contribuyentes que no tengan domiciliados sus recibos en las oficinas municipales, se les facilitarán los datos de referencia de recibo e importe para que puedan hacerlo efectivo mediante ingreso en las Cajas de Ahorro en las que el Ayuntamiento dispone de cuentas.

Transcurrido el periodo voluntario de pago, se iniciará el periodo ejecutivo, que determina el devengo de recargo de apremio y de los intereses de demora, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28 de la vigente Ley General Tributaria.

Se satisfará el recargo ejecutivo del 5% hasta que haya sido notificada la providencia de apremio. Después de esta fecha se exigirá el recargo de apremio reducido del 10% del importe de la deuda no ingresada antes de la finalización del plazo previsto en el apartado 5, del artículo 62, de la citada Ley para las deudas apremiadas y el recargo de apremio ordinario del 20% cuando no concurren las circunstancias de los otros dos casos anteriores.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos oportunos.

En Quintanilla del Agua, a 19 de septiembre de 2008. – El Alcalde, Leopoldo López Tomé.

200807416/7394. – 68,00

Ayuntamiento de Condado de Treviño

Anuncio de información pública relativo a la autorización de uso excepcional en suelo rústico de la actividad extractiva a desarrollar en la parcela n.º 15, del polígono 526, en Villanueva Tobera - Condado de Treviño

Don Ignacio Arbizu Gordejuela, en nombre y representación de la empresa Tragsa, solicita licencia de obras y ambiental para desarrollar una actividad extractiva en la parcela rústica n.º 15, del polígono 526, en Villanueva Tobera - Condado de Treviño, siendo la duración de la actuación durante dos años, en los que se incluyen las labores de restauración de la zona afectada.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 307.3 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, se abre un periodo de información pública por término de veinte días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, pudiéndose consultar el expediente en la Secretaría Municipal de 10 a 14 horas, de lunes a viernes.

En Treviño, a 22 de septiembre de 2008. – La Alcaldesa-Presidenta, Inmaculada Ranedo Gómez.

200807411/7392. – 68,00

Ayuntamiento de Las Quintanillas

Doña Salomé Punte de la Iglesia y don Josué Perea López, han formulado solicitud de licencia urbanística para construcción de vivienda unifamiliar con garaje, en suelo rústico común en Villarmentero (polígono 501, parcela 36).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y artículo 307.3 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, que regulan el procedimiento de autorización de uso excepcional en suelo rústico, se abre un plazo de información pública, por término de veinte días, a contar desde el día siguiente a la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Las Quintanillas, a 12 de agosto de 2008. – El Alcalde-Presidente, Artemio Palacios Alvaro.

200806590/7391. – 68,00

Mancomunidad Norte-Trueba-Jerea

La Asamblea de Concejales en sesión ordinaria celebrada el día 1 de septiembre de 2008 aprobó inicialmente la modificación de los Estatutos. Supresión del fin recogido en el artículo 3.1 apartado e).

A tenor de lo dispuesto en la Ley 1/1998, de 4 de junio del Régimen Local de Castilla y León, modificada por Ley 13/2005, de 27 de diciembre, se expone al público en la Secretaría de la Mancomunidad por plazo de un mes, contado a partir del día siguiente hábil al de la inserción del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia; durante dicho plazo podrá ser examinado el expediente admitiéndose reclamaciones y sugerencias ante el Pleno de la Asamblea de Concejales.

En Medina de Pomar, a 8 de septiembre de 2008. – El Presidente, Florencio Martínez López.

200807434/7395. – 68,00

Anuncio de adjudicación provisional del contrato de suministro de dos desbrozadoras

Objeto del contrato: Suministro de dos desbrozadoras.

Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

- Tramitación: Ordinaria.

- Procedimiento: Negociado.

- Forma: Sin publicidad.

Presupuesto base de la licitación: 50.000,00 euros.

Importe total, IVA vigente incluido: 50.000,00 euros.

Entidad adjudicataria: Agromecánica González, S.L.

Adjudicación: Decreto del Presidente.

Todo ello de conformidad con lo que dispone el artículo 135.3 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

Medina de Pomar, a 15 de septiembre de 2008. – El Presidente, Florencio Martínez López.

200807435/7396. – 68,00